



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
INDOAMÉRICA**

DIRECCIÓN DE POSGRADO

**MAESTRÍA EN DERECHO
MENCIÓN DERECHO CONSTITUCIONAL**

TEMA:

**DERECHO A LA VIDA DIGNA Y EL DERECHO AL TRABAJO DE LAS
PERSONAS EN CONDICIONES DE DISCAPACIDAD. ANÁLISIS DE LA
SENTENCIA NO. 1292-19-EP/21.**

Trabajo de titulación, modalidad estudio de caso, previo a la obtención del título de Magíster en Derecho, Mención Derecho Constitucional.

Autor(a)

Flor del Rocio Peñaherrera Aguilar

Tutor(a)

Dr. Ms. Christian Masapanta Gallegos, PhD.

QUITO – ECUADOR

2023

AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, Flor del Rocio Peñaherrera Aguilar, declaro ser autor del Trabajo de Titulación con el nombre “Derecho a la vida digna y el derecho al trabajo de las personas en condiciones de discapacidad. Análisis de la sentencia No. 1292-19-EP/21”, como requisito para optar al grado de Magíster en Derecho, Mención Derecho Constitucional y autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Tecnológica Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los derechos de autor, morales y patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Tecnológica Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Quito, a los 26 días del mes de Agosto de 2023, firmo conforme:

Autor: Flor del Rocio Peñaherrera Aguilar Firma:
Número de Cédula: 1804220240
Dirección: Pichincha, cantón Quito, parroquia Gualea.
Correo electrónico: fpenaherrera@indoamerica.edu.ec
Teléfono: 0987326397



APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Titulación Derecho a la vida digna y el derecho al trabajo de las personas en condiciones de discapacidad. Análisis de la sentencia No. 1292-19-EP/21” presentado por Flor del Rocio Peñaherrera Aguilar, para optar por el Título Magíster en Derecho, Mención Derecho Constitucional.

CERTIFICO

Que dicho trabajo de titulación ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del Tribunal Examinador que se designe.

Quito. 26 de Agosto de 2023



Firmado electrónicamente por:
**CHRISTIAN ROLANDO
MASAPANTA GALLEGOS**

.....
Dr. Ms. Christian Masapanta Gallegos, PhD.

C.I.: 1715231062

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Quien suscribe, declaro que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente trabajo de titulación, como requerimiento previo para la obtención del Título de Magíster en Derecho, Mención Derecho Constitucional, son absolutamente originales, auténticos, personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor.

Quito, 26 de Agosto 2023



.....
Flor del Rocio Peñaherrera Aguilar
C.I. 1804220240

APROBACIÓN TRIBUNAL

El trabajo de titulación ha sido revisado, aprobado y autorizado su impresión y empastado, sobre el Tema: DERECHO A LA VIDA DIGNA Y EL DERECHO AL TRABAJO DE LAS PERSONAS EN CONDICIONES DE DISCAPACIDAD. ANÁLISIS DE LA SENTENCIA NO. 1292-19-EP/21, previo a la obtención del Título de Magíster en Derecho, Mención Derecho Constitucional, reúne los requisitos de fondo y forma para que el maestrante pueda presentarse a la sustentación del trabajo de titulación.

Quito, 26 de Agosto de 2023.

**RODRIGO
FERNANDO
SALAZAR RUIZ**

Firmado digitalmente por
RODRIGO FERNANDO
SALAZAR RUIZ

Fecha: 2023.09.18
09:32:58 -05'00'

.....

Mg. Rodrigo Fernando Salazar Ruiz.
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

 Firmado electrónicamente por:
WENDY PIEDAD MOLINA
ANDRADE

.....

Mg. Wendy Piedad Molina Andrade.
EXAMINADOR

.....
Dr. Christian Masapanta Gallegos, PhD
TUTOR

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Contenido	
TEMA	i
AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN.....	ii
APROBACIÓN DEL TUTOR.....	iii
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD	iv
APROBACIÓN TRIBUNAL.....	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS	vi
DEDICATORIA	viii
AGRADECIMIENTO	ix
RESUMEN EJECUTIVO	x
ABSTRACT.....	xi
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO PRIMERO: MARCO TEÓRICO	5
Derecho a la vida digna de las personas en condiciones de discapacidad	5
Normativa internacional de los derechos de las personas con discapacidad.....	8
Principales instrumentos jurídicos e iniciativas políticas internacionales	8
Declaración de las Naciones Unidas de los derechos de las personas con discapacidad.....	12
Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad	16
Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad.....	18
Derecho al trabajo de las personas en condiciones de discapacidad	20
Protección integral a las personas con discapacidad en Ecuador	21
Fundamentos contextuales del derecho al trabajo y vida digna de las personas con discapacidad en el Ecuador	22
Constitución de la República del Ecuador	23
Ley Orgánica de Discapacidades	24
Agenda Nacional para la Igualdad en Discapacidades 2013 – 2017	25
Jurisprudencia de la Corte Constitucional	26

CAPÍTULO SEGUNDO: ESTUDIO DE CASO.....	30
Temática a ser abordada	30
Puntualizaciones metodológicas	30
Antecedentes del caso concreto.....	30
Decisiones de primera y segunda instancia.....	31
Procedimiento ante la Corte Constitucional del Ecuador.....	32
Problemas jurídicos planteados por la Corte Constitucional.....	33
Argumentos centrales de la Corte Constitucional en relación al derecho objeto de análisis.....	33
Medidas de reparación dispuestas por la Corte Constitucional.....	35
Análisis crítico a la sentencia constitucional.....	36
Importancia del caso en relación al estudio constitucional ecuatoriano.	37
Apreciación crítica de los argumentos expuestos por la Corte Constitucional	38
Métodos de interpretación	40
Propuesta personal de solución del caso	41
CONCLUSIONES	45
BIBLIOGRAFÍA	46
ANEXOS	53

DEDICATORIA

Este trabajo de titulación lo dedico a mi madre, quien se han constituido en mi apoyo, mi fortaleza para cumplir con mis metas profesionales, inculcándome el interés por mi profesión, que me ha respaldado para ser buena profesional y un ser humano interesado en los problemas de la sociedad.

También lo dedico a Dios, mi sostén en el camino duro de la vida.

AGRADECIMIENTO

Un sincero agradecimiento a los docentes de la universidad quienes ayudan a los estudiantes en su formación profesional por su comprensión, empatía y capacidad de enseñar.

Al tutor del presente trabajo por guiarme en su desarrollo para mejorarlo, reforzarlo y considerar aspectos críticos que dan sustento al derecho constitucional,

A Dios, por darme la energía, la pasión, la salud para desarrollar el trabajo de titulación.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

DIRECCIÓN DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO, MENCIÓN DERECHO CONSTITUCIONAL

TEMA: Derecho a la vida digna y el derecho al trabajo de las personas en condiciones de discapacidad. Análisis de la sentencia No. 1292-19-EP/21.

AUTOR: Flor del Rocio Peñaherrera Aguilar

TUTOR: Dr. Ms. Christian Masapanta Gallegos, PhD.

RESUMEN EJECUTIVO

El derecho al trabajo es reconocido en la normativa de derechos humanos a nivel internacional, el Ecuador reconoce este en la Constitución del Ecuador, al mismo tiempo garantiza los derechos de las personas con discapacidad. El objetivo es analizar crítica y jurídicamente el derecho a la vida digna y el derecho al trabajo de las personas en condiciones de discapacidad en la sentencia No. 1292-19-EP/21. La metodología empleada fue la analítica sintética, aplicándose el enfoque cualitativo, que hace tratamiento de los problemas jurídicos desde lo fenomenológico y jurídico. También se aplicó el denominado histórico-lógico, que sirvió para la revisión de los principales antecedentes del derecho al trabajo de las personas con discapacidad. Los resultados del análisis de caso establecen la vulneración del derecho a la vida digna con interdependencia del derecho al trabajo de las personas en condición de discapacidad. Los problemas jurídicos analizados detallan que existe una deficiente motivación de los jueces que vulnera la seguridad jurídica, las acciones contra la docente con discapacidad identifican que se violentó el derecho a un trabajo digno. La Corte estableció que las decisiones en primera y segunda instancia tienen insuficiencia motivacional en las normas, no cumplen con el criterio rector, se identifica confusión entre la acción de protección y la acción de amparo, también los juzgadores no analizan los hechos del caso. Se concluye que las personas con discapacidad tienen el derecho a la realización de sus capacidades y a la construcción de su proyecto de vida.

DESCRIPTORES: acción de protección, derecho al trabajo, discapacidad, insuficiencia motivacional, vida digna

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

DIRECCIÓN DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO, MENCIÓN DERECHO CONSTITUCIONAL

THEME: RIGHT TO HEALTH IN ITS COMPONENTS OF ACCESS TO A QUALITY PUBLIC SERVICE AND INFORMED CONSENT. ANALYSIS OF JUDGMENT NO. 2951-17-EP/21.

AUTOR: PEÑAHERRERA AGUILAR FLOR DEL

TUTOR: PHD. MASAPANTA GALLEGOS CHRISTIAN

ABSTRACT

Right to health in its components of access to a quality public service and

Health is a right that the Ecuadorian State must guarantee, and its realization is associated with the exercise of other fundamental human rights, as established in the Ecuadorian Constitution. International treaties and national regulations recognize the right to health and informed consent. The objective of this paper is to analyze judgment No. 2951-17-EP/21 and its importance in recognizing the right to health in its components of access to quality public service and informed consent. The technique used is a case analysis, selecting the judgment to examine the arguments and legal issues related to the violation of human rights. Informed consent arises from the patients' decision, from the right to prior, free, voluntary, and autonomous information. In the judgment, the plaintiffs filed an extraordinary protection action against the judgments issued by the judges, with the aim of declaring a violation of the right to health by a private clinic. The legal issues establish that the guarantee of motivation and the right to health in the components of access to quality public service and informed consent were violated since the judges who made the decision in the verdicts of the first and second instance did not comply with the guiding criterion, the legal argumentation was insufficient, lacking a minimally complete structure, and the factual basis had motivational deficiencies.

KEYWORDS: Access to health
Informed consent
Health



INTRODUCCIÓN

El presente trabajo analizó el derecho a la vida digna y al trabajo de las personas en condiciones de discapacidad, realizándose un análisis de la sentencia No. 1292-19-EP/21. El accionante ha sufrido diferentes situaciones de hostigamiento en su ambiente laboral, se impidió la realización de sus funciones, coartando su accesibilidad a la unidad educativa y manteniéndose un ambiente de acoso. Adicionalmente, existe una vulneración de los derechos constitucionales a la seguridad jurídica y al debido proceso en la garantía de motivación por parte de los jueces de la Sala de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Azuay.

En general, se argumenta que los factores que generan las situaciones de acoso están relacionados con la limitación al ejercicio del derecho al trabajo. Los derechos reconocidos en la Constitución del Ecuador son vulnerados, excluyéndose a la persona con discapacidad, que pertenece a un grupo vulnerable que debe estar protegido por el Estado.

La finalidad del análisis de caso es analizar jurídica y críticamente el derecho a la inclusión laboral de las personas con discapacidad, en del ordenamiento jurídico ecuatoriano, desde la perspectiva de la Corte Constitucional, se desarrolló una revisión sistemática de los artículos de la Constitución, el Códigodel Trabajo y la Ley Orgánica de Discapacidades.

El objetivo general de la investigación es:

Analizar crítica y jurídicamente el derecho a la vida digna y el derecho al trabajo de las personas en condiciones de discapacidad en la sentencia No. 1292-19-EP/21.

Los objetivos específicos planteados son los siguientes:

Contextualizar jurídica y teóricamente los derechos a la vida digna, el derecho al trabajo de las personas en condiciones de discapacidad y los efectos de la vulneración según la legislación nacional e instrumentos internacionales.

Identificar los problemas jurídicos de la vulneración del derecho al trabajo de las personas en condiciones de discapacidad con sustento en las argumentaciones de la sentencia No. 1292-19-EP/21 de la Corte Constitucional.

Establecer el debido proceso y la suficiencia motivacional de la Corte Constitucional en la sentencia No. 1292-19-EP/21

Los métodos empleados fueron de carácter bibliográfico, el tipo de investigación es exploratoria, las fuentes de información son documentales, el enfoque es de carácter cualitativo y los métodos usados durante el proceso de análisis de caso son el analítico – sintético, el histórico – lógico y deductivo - inductivo.

Las fuentes primarias de investigación son las publicaciones bibliográficas empleadas para realizar el análisis de caso. Primero, la sentencia en la cual se hace un tratamiento de todas las argumentaciones de la Corte, para tomar una resolución acerca de la vulneración de los derechos de las personas con discapacidad. Además, la Constitución de la República del Ecuador en los artículos especificados en la sentencia, para analizar desde la perspectiva legal el problema, conjuntamente con publicaciones de articulistas, normativas internacionales de los derechos de las personas con discapacidad y otros documentos jurisprudenciales que traten acerca de los derechos vulnerados.

El presente trabajo está sustentado en el enfoque cualitativo que tiene como objetivo analizar los avances a nivel internacional y nacional de la legislación asociada con la inclusión de la población con discapacidad en el mercado laboral ecuatoriano. Se revisan las principales leyes y normas aprobadas en el período considerado por la investigadora.

Los métodos utilizados son el analítico – sintético, puesto que es necesario iniciar con un análisis de la normativa internacional, luego la nacional y establecer argumentaciones acerca de las decisiones de la Corte de manera comparativa y descriptiva con opiniones y criterios de articulistas que se consideraron en el presente análisis de caso.

La técnica que se aplicó fue: el análisis de caso, que tiene como objetivo detallar los puntos críticos en el ámbito legal de un hecho o fenómeno, en este caso, la sentencia representa como el objeto de estudio. Asimismo, identificar los problemas jurídicos determinados por la Corte, las argumentaciones y la suficiencia motivacional de las decisiones para responder la vulneración del derecho al trabajo de las personas con discapacidad.

Los estudios analizados en el capítulo I, permitieron comprender la evolución del derecho al trabajo, se analizaron los aspectos bibliográficos y jurídicos del derecho al trabajo de las personas con discapacidad, siendo útiles para conceptualizar, realizar el análisis crítico y la discusión de los criterios relacionados con la temática a través de lo analítico - descriptivo. El capítulo revisará la siguiente normativa:

- Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (2006)
- Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad (1999)
- Constitución de la República del Ecuador (Constitución de la República Ecuador, 2008)
- Ley Orgánica de Discapacidades (2012).
- Código del Trabajo (2005).
- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009)

En el capítulo se desarrolló el análisis de la sentencia, desde la descripción de la metodología utilizada hasta el desarrollo de la propuesta del caso, se presentan los antecedentes, el proceso de primera y segunda instancia. Los ítems detallan los aspectos críticos de los problemas jurídicos identificados, procediéndose a la determinación de la vulneración del derecho al trabajo de las personas con discapacidad y la presentación de las medidas de reparación integral dispuestas por la Corte, al reconocerse la violación del derecho, por las acciones y omisiones de las autoridades educativas.

La propuesta plantea y detalla nuevas alternativas para establecer medidas de reparación integral relacionadas con actos administrativos transparentes, por parte de las instituciones educativas, a través de la formación de las autoridades de las instituciones educativas y docentes líderes del Ministerio de Educación del Ecuador. También se amplía la descripción y presentación acciones, sugiriéndose la sensibilización y comunicación de las decisiones de la Corte, puesto que la publicación de la sentencia es necesaria, pero también plantear sugerencias para los organismos del Estado según la normativa constitucional.

CAPÍTULO PRIMERO: MARCO TEÓRICO

Derecho a la vida digna de las personas en condiciones de discapacidad

El derecho a la vida digna es reconocido en la normativa internacional, a todos los seres humanos se les debe garantizar la educación, la salud, el trabajo. En el contexto actual forma parte de la inclusión social y el desarrollo de acciones por parte del Estado para prevenir la discriminación y el acoso laboral que pueden presentarse en empresas públicas y privadas.

El derecho a la vida digna ha sido objeto de análisis conceptual por diferentes fuentes documentales nacionales e internacionales. Para empezar, es necesario analizar detalladamente, el concepto de discapacidad. Inge et al. (2021) indica que en décadas pasadas ha evolucionado de una consecuencia de la enfermedad y la deficiencia a nivel individual a un paradigma biopsicosocial en el que se describen sus dimensiones. Según estos planteamientos, “la discapacidad es el resultado de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras ambientales y de actitud que impiden su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás”, tal como lo establece la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. El concepto es comprendido como una experiencia humana multidimensional universal que se equilibra en un continuo de funcionamiento.

Asimismo, son considerados como aquellos individuos que tienen ciertas características físicas, mentales o sensoriales a largo plazo, que al interactuar con diferentes barreras, puede impedir su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones que los demás (Naciones Unidas, 2006).

A pesar del reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad, todavía es un grupo vulnerable, que en sectores o zonas por altos índices de pobreza, no logran tener una vida digna, tienen dificultades en acceder a sus derechos esenciales, entre ellos, el derecho al trabajo. Las Naciones Unidas (2019) plantea que “una proporción sustancial de personas con discapacidad en todo el mundo vive en la pobreza, presentan niveles más bajos de educación y de

participación en la fuerza laboral, y están excluidos de las actividades sociales y políticas”.

Es un problema frecuente, que un grupo vulnerable, con limitado acceso a sus derechos fundamentales por parte de los Estados, viva situaciones de exclusión social y discriminación. Las Naciones Unidas (2022) expresan que las personas con discapacidad tienen un mayor riesgo de pobreza debido a las barreras que impiden su participación en la sociedad. Por otro lado, las personas de bajos ingresos enfrentan activamente mayores riesgos de discapacidad, dadas las dificultades que enfrentan para acceder a la atención de salud, así como los diferentes riesgos de salud a los que están expuestos.

Un factor crucial que puede reducir el riesgo de pobreza de ingresos y pobreza multidimensional de las personas con discapacidad en todo el mundo es el acceso al empleo y la educación. La evidencia en los países de ingresos bajos y medianos con respecto al acceso al empleo para las personas con discapacidad es diversa. La mayoría de los estudios sugieren que las personas con discapacidad se enfrentan a mayores barreras para acceder al mercado laboral formal y a niveles más bajos de participación en la fuerza laboral.

La información comparable entre diferentes investigaciones sobre la brecha de empleo entre personas con y sin discapacidad es escasa. Mizunoya y Mitra (2013), utilizando la Encuesta Mundial de Salud de 15 países de ingresos bajos y medianos de África, Asia y América Latina, estimaron que en 9 de los 15 países, las personas con discapacidad de 18 a 65 años presentaban tasas de empleo significativamente más bajas en comparación con las personas sin discapacidad. Además, como era de esperarse, las personas con discapacidad múltiple presentaron tasas de empleo más bajas que aquellas que no tienen ningún tipo o tienen una sola discapacidad. En la mayoría de los países, este grupo trabaja en el sector informal de la economía.

América Latina incluye un porcentaje importante de personas que trabajan en el mercado laboral informal. Según la OIT (2018), el 53,1% de la población activa y el 75% de las mujeres en América Latina y el Caribe trabajan en el sector informal. El empleo informal en la región está asociado con bajos beneficios de

seguridad social, trabajos más precarios e inseguridad de ingresos (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2021).

Para comprender el derecho a la vida digna se plantea la estadística del porcentaje de personas con discapacidad y su acceso a sus derechos, con énfasis al trabajo. Arias-Flores et al. (2021) indica en su investigación, que en América Latina y el Caribe, aproximadamente el 12% de la población tiene algún tipo de discapacidad, el 80% de ellos están desempleados y el 20% que tiene trabajo no tienen las mismas condiciones que el resto de los empleados. El empleo juega un papel fundamental en el desarrollo económico de la población, particularmente de las personas con discapacidad. La tasa de ocupación en el mercado formal en el Ecuador, determinado por el porcentaje de participación según tipo de discapacidad, plantea que la tasa de empleo de las personas con discapacidad es solo del 15,3%, y que las personas con discapacidad intelectual tienen la tasa de empleabilidad más baja, con un 7,5%.

El derecho a una vida digna guarda relación a la accesibilidad de los derechos de las personas con discapacidad. Es definido como “un principio de carácter transversal para el ejercicio de todos los derechos humanos, permite alcanzar la equiparación de oportunidades, el ejercicio de la ciudadanía, y que las personas con discapacidad puedan desarrollar el derecho a una vida independiente” (CEDDIS, 2021). Las personas con discapacidad tienen derechos a las mismas oportunidades, los Estados tienen la obligación de brindar garantías de acceso a una vida digna, no implica la entrega de bonos, sino acceder al trabajo, a la educación y salud de calidad.

Para tener acceso a una vida digna el primer eje es la protección social. Está “abarca políticas y acciones en diferentes ámbitos para la promoción del ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales en el mercado laboral, la salud, la alimentación, las pensiones y el cuidado” (CEDDIS, 2021). La protección sociales reconocida como un derecho de las personas con discapacidad por su condición de grupo vulnerable.

De los que tienen trabajo, una alta proporción de la población con discapacidad trabaja por cuenta propia o en trabajos no remunerados o familiares.

Además, las personas con discapacidad enfrentan un mayor número de barreras para acceder a trabajos formales que garanticen beneficios laborales, como pensiones, licencia por maternidad y licencia por enfermedad, entre otros.

Normativa internacional de los derechos de las personas con discapacidad

En la normativa internacional hay una serie de documentos que respaldan los derechos de las personas con discapacidad desarrollados por las Naciones Unidas, la OIT y otros organismos que se han preocupado por la vulneración de sus derechos, con mayor énfasis a la estabilidad laboral y el derecho al trabajo. Los principales instrumentos jurídicos en el contexto internacional marcan las pautas para la determinación de los derechos en el Estado ecuatoriano.

Principales instrumentos jurídicos e iniciativas políticas internacionales

Las publicaciones desarrolladas por O'Reilly (2003) y las Naciones Unidas (2019), presentan una síntesis de los instrumentos jurídicos desarrollados por la OIT y otros organismos internacionales de derechos humanos, que describen sus antecedentes e importancia en el marco internacional y su aporte en el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad.

Uno de los primeros reconocimientos internacionales del derecho de las personas con discapacidad a las oportunidades de trabajo fue realizado por la OIT en 1944. En una recomendación amplia y con visión de futuro, la OIT declaró inequívocamente que los trabajadores discapacitados, cualquiera que sea el origen de su discapacidad, deben ser brindándoles todas las oportunidades de rehabilitación, orientación vocacional especializada, capacitación y readiestramiento, y empleo en un trabajo útil (Organización Internacional del Trabajo, 1944).

La OIT manifestó que las personas con discapacidad deberían beneficiarse en la medida de lo posible de actividades de capacitación con otros trabajadores, en las mismas condiciones y salario, con igualdad de oportunidades de un puesto de trabajo, acciones positivas para la promoción del pleno empleo dirigido aquellos trabajadores que tienen discapacidades graves (O'Reilly, 2003).

Posteriormente, el derecho al trabajo de todos, incluidas las personas con discapacidad, fue garantizado por las Naciones Unidas en el artículo 23 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) que indica que:

Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su empleo, a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias y a la protección contra el desempleo.

Toda persona, sin discriminación, tiene derecho a igual salario por igual trabajo.

Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración justa y satisfactoria que le asegure a sí mismo y a su familia una existencia digna de la dignidad humana, complementada, en su caso, con otros medios de protección social.

Toda persona tiene derecho a formar y afiliarse a sindicatos para la protección de sus intereses.

Este constituye uno de los instrumentos internacionales más importantes que reconoce el derecho al trabajo de las personas con discapacidad. Después fue adoptado en 1955, la Recomendación sobre la adaptación y la readaptación profesionales de los inválidos, 1955 (núm. 99), hasta la adopción del Convenio núm. 159 y la Recomendación núm. 168 de la OIT.

Casi treinta años después, la Recomendación número 99 fue la base de la legislación y prácticas nacionales para la formación, orientación y la colocación de las personas con discapacidad. Sus disposiciones, hacen mención de la formación, la igualdad de oportunidades laborales y el derecho a una remuneración en igualdad por el trabajo realizado (Organización Internacional del Trabajo, 1955).

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 fue redactado en estrecha consulta con la OIT y reitera esas disposiciones anteriores en forma de tratado vinculante (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1966). Los Estados Parte en el Pacto reconocen el derecho de toda persona al trabajo, que incluye el derecho al trabajo libremente aceptado y elegido, se comprometen a garantizarlo. El camino para su realización incluye: la formación profesional, la orientación vocacional, el empleo productivo.

Asimismo, los Estados Parte también se comprometen a garantizar la igualdad en la remuneración por su trabajo, con el mismo valor, sin distinción de ningún tipo, a tener las mismas condiciones de trabajo seguro y saludable, a la

igualdad de oportunidades para su promoción a un nivel superior, sin más consideraciones que sus competencias y años de trabajo.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, también adoptado en 1966, no se ocupa específicamente del trabajo, pero contiene una disposición que prohíbe la discriminación por cualquier motivo, incluida la discapacidad (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1969).

En 1971, la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó una Declaración de los Derechos del Retraso Mental, que afirmaba el derecho a realizar un trabajo productivo o dedicarse a cualquier otra ocupación significativa en la máxima medida de sus capacidades (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1971). Su fin influir, apoyar y permitir que las personas con discapacidad ejerzan su derecho al trabajo en igualdad de condiciones sin ningún tipo de discriminación.

El Convenio de la OIT sobre el desarrollo de los recursos humanos (Nº 142), adoptado en 1975, instó a los Estados miembros a desarrollar e implementar normas abiertas, flexibles y sistemas que complementen la educación básica general, la técnica, la orientación educativa, la formación profesional, que incluye la educación laboral continua (Organización Internacional del Trabajo, 1975a).

Una recomendación complementaria explica en detalle cómo deben aplicarse las disposiciones de este Convenio, reforzando el principio de integración en la orientación y la formación profesional, destacando la importancia de educar al público en general, a los empleadores y a los trabajadores en relación con el empleo de las personas con discapacidad, y pidiendo ajustes en el lugar de trabajo, cuando sea necesario, para dar cabida a los trabajadores discapacitados (Organización Internacional del Trabajo, 1975b).

La Recomendación señala que la OIT y la UNESCO colaboren estrechamente para asegurar que los instrumentos de las dos organizaciones persigan objetivos armonizados y que continuaran su trabajo con el fin de la implementación efectiva de esos instrumentos. En una medida adicional, que refleje nuevamente su percepción de la importancia de la colaboración multisectorial entre organismos internacionales en el ejercicio del derecho al trabajo de las personas con discapacidad. La OIT exhortó a una campaña integral para la rehabilitación

vocacional, la integración social de las personas con discapacidad en cooperación y coordinación con las Naciones Unidas, sus organismos especializados, regionales y no gubernamentales. El propósito de la campaña es la organización del año internacional de las Personas con Discapacidad y el Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad, entre otras iniciativas.

Casi de inmediato, la Asamblea General de las Naciones Unidas (1975) proclamó una mayor afirmación del derecho al trabajo y el derecho a los servicios relacionados con el trabajo, incluidos el asesoramiento y la formación profesional. Sobre la base del tema "participación e igualdad plenas" del Año Internacional y el objetivo del Mundo Programa de Acción, y consciente de que los avances desde su fundamental Recomendación núm. 99 en 1955 habían hecho apropiado adoptar nuevas normas internacionales del trabajo relativas a la readaptación profesional y el empleo, la OIT adoptó el histórico Convenio núm. 159 en 1983.

El Convenio describe los principios fundamentales que son la base de las políticas de readaptación profesional y laboral, destaca la igualdad de oportunidades y el trato justo. Las medidas afirmativas no deben ser discriminatorias contra los trabajadores, éstas fomentan la integración de las personas con discapacidad en los servicios asociados al trabajo, en las áreas rurales y comunidades alejadas. Además, garantiza la formación del personal calificado, la consulta a las organizaciones de los trabajadores, empleadores y aquellas que representan a las personas con discapacidad.

La Recomendación núm. 168 detalla las medidas que deben tomarse para promover oportunidades de empleo equitativas, incluida la realización de "adaptaciones razonables en los lugares de trabajo, el diseño del trabajo, las herramientas, la maquinaria y la organización del trabajo". También describe los pasos que deben tomarse para garantizar que los procesos consultivos mencionados en el Convenio funcionan eficazmente.

Además, otro instrumento internacional es la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Pinilla y Rodríguez (2022) indica que está garantiza el derecho al trabajo y la mayoría de los países de América Latina

han firmado y ratificado la Convención, pero a pesar del marco normativo, una gran proporción de la población con discapacidad aún no participa en el mercado laboral.

La legislación en siete países de América Latina (Bolivia, Costa Rica, Chile, Colombia, Ecuador, México y Perú) han posibilitado la inclusión de las personas con discapacidad en el mercado laboral. Si bien todos los países han promulgado la legislación que promueve los derechos laborales de las personas con discapacidad, seis de los siete países (excepto Chile) han aplicado una perspectiva médica a la definición de discapacidad en su legislación laboral, asignando así una barrera a la inserción laboral de esta población y perpetuando la asociación de discapacidad con falta de capacidad para el trabajo.

Declaración de las Naciones Unidas de los derechos de las personas con discapacidad

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU) el 9 de diciembre de 1975, establece que todas las personas con discapacidad tienen los mismos derechos que las demás personas. Antes de 1970, la ONU abordaba los problemas de discapacidad desde una perspectiva de bienestar social. Se prestó poca atención a los obstáculos creados por las instituciones sociales y la sociedad en general.

El final de la década de 1960 se convirtió en un momento de reevaluación. El 11 de diciembre de 1969, la Asamblea General adoptó la Declaración sobre Progreso y Desarrollo Social, que en su artículo 19 aboga por la prestación de servicios de salud gratuitos y la institución de medidas para brindar servicios de seguridad y bienestar social a todas las personas. Esos servicios incluyen medidas para rehabilitar a los discapacitados mentales y físicos para facilitar su integración en la sociedad. También se incluyen disposiciones para la educación, la capacitación, colocación laboral, la orientación vocacional y social (Brown, 2023).

El 20 de diciembre de 1971, la Asamblea General proclamó la Declaración sobre los Derechos de las Personas con Retraso Mental, que establece, usando la jerga de la época, que “la persona con retraso mental [es decir, con discapacidad

intelectual o del desarrollo] tiene, en el grado máximo de factibilidad, los mismos derechos que los demás seres humanos”.

Estos incluyen atención médica, educación, seguridad económica y protección contra la explotación, entre otros derechos. La declaración enfatiza que las personas con discapacidad intelectual deben vivir con sus familias en lugar de ser institucionalizadas y deben participar en la comunidad. Las declaraciones de 1969 y 1971 llevaron a la creación de la Declaración sobre los derechos de las personas con discapacidad, que, en cierto sentido, representa un intento de delinear que la Declaración Universal de Derechos Humanos de la ONU de 1948 se aplica claramente a las personas con discapacidad (Brown, 2023).

La Declaración sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (1975) tiene como fin llamar la acción nacional e internacional para asegurar que se utilice como base común y marco de referencia para la protección de los derechos de las personas con discapacidad:

1. Se entenderá por "inválido" toda persona incapaz de asegurar por sí misma, total o parcialmente, las necesidades de una vida individual y/o social normal, como consecuencia de una deficiencia, congénita o no, de su estado físico o capacidades mentales (Declaración sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 1975).

En la parte inicial de la declaración se menciona la palabra inválido, en la actualidad no es muy común, una persona con discapacidad puede desarrollarse como cualquier otra persona, el concepto ha evolucionado, considerándose teorías acerca de la inclusión, discriminación y derechos de las personas con discapacidad.

2. Las personas incapacitadas gozarán de todos los derechos establecidos en la Declaración. Estos derechos se concederán a todas las personas con discapacidad, sin excepción alguna y sin distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, estado de riqueza, nacimiento o cualquier otra situación aplicable a la propia persona discapacitada o a su familia (Declaración sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 1975).

Las personas con discapacidad gozan de todos los derechos reconocidos en la normativa internacional, por lo cual, no deben ser discriminados por su raza, color, idioma, sexo, religión y mucho menos por el tipo de discapacidad que tienen, los Estados tienen la obligación de reconocer sus derechos. La base de la norma nacional está constituida en el marco del derecho internacional.

La Declaración sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (1975) también hace referencia a la dignidad humana, con mención del concepto de minusválido, con el disfrute de una vida digna, normal y plena, tratándose el respeto a los derechos en el punto 3.

3. Las personas con discapacidad tienen el derecho inherente al respeto de su dignidad humana. Las personas discapacitadas, cualquiera que sea el origen, naturaleza y gravedad de sus minusvalías e incapacidades, tienen los mismos derechos fundamentales que sus conciudadanos de la misma edad, lo que implica ante todo el derecho a disfrutar de una vida digna, lo más normal y plena posible (Declaración sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 1975).

En el punto 4 de la declaración revisada en el presente trabajo, indica que las personas con discapacidad tienen los mismos derechos que las otras personas en un Estado, es decir, se deben brindarles garantías para la educación, trabajo y salud.

4. Las personas con discapacidad tienen los mismos derechos civiles y políticos que los demás seres humanos; el párrafo 7 de la Declaración sobre los derechos de las personas con retraso mental se aplica a cualquier posible limitación o supresión de esos derechos para las personas con discapacidad mental (Declaración sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 1975).

También en la Declaración sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (1975) expone las medidas para brindar garantías a los derechos. La norma plantea que “las personas discapacitadas tienen derecho a las medidas diseñadas para permitirles llegar a ser lo más autosuficientes posible” (Declaración sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 1975, 5).

La Declaración sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (1975) incluye el derecho a la salud, a recibir el tratamiento médico necesario, a los servicios que el Estado presta a sus ciudadanos, a la educación para obtener un buen nivel de vida, a la rehabilitación según sus necesidades, estos aspectos deben reflejarse en la Constitución.

6. Las personas con discapacidad tienen derecho a recibir tratamiento médico, psicológico y funcional, incluidos los aparatos ortopédicos y protésicos, la rehabilitación médica y social, la educación, la formación y rehabilitación profesionales, la ayuda, el asesoramiento, los servicios de colocación y otros servicios que les permitan desarrollar sus capacidades y al máximo sus competencias y acelerará los procesos de su integración o reinserción social (Declaración sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 1975).

En el contexto de los derechos de las personas con discapacidad, la seguridad económica forma parte del derecho al trabajo, el Estado debe garantizar el acceso a un empleo productivo y remunerado, según sus condiciones y necesidades, las políticas del Estado se diseñan para el respeto de los derechos citados.

7. Las personas con discapacidad tienen derecho a la seguridad económica y social ya un nivel de vida digno. Tienen derecho, según sus capacidades, a obtener y conservar un empleo o a ejercer una ocupación útil, productiva y remunerada ya afiliarse a sindicatos (Declaración sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 1975).

Un Estado al diseñar sus políticas deben considerar las necesidades especiales de las personas con discapacidad, es necesario su integración desde el ámbito de la planificación y gestión para la accesibilidad a los derechos que son reconocidos por la Constitución del Ecuador.

8. Las personas discapacitadas tienen derecho a que se tengan en cuenta sus necesidades especiales en todas las etapas de la planificación económica y social (Declaración sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 1975).

También entre los derechos de las personas con discapacidad reconocidos en el marco internacional, es el derecho a la familia, a la recreación, a formar parte de actividades sociales, no pueden ser tratados diferentes por su discapacidad, al requerir de profesionales especializados y ser atendidos en centros especializados tendrán todas las condiciones para su atención.

9. Las personas con discapacidad tienen derecho a vivir con sus familias o con padres adoptivos y a participar en todas las actividades sociales, creativas o recreativas. Ninguna persona inválida podrá ser objeto, en lo que se refiere a su residencia, de un trato diferente del que exija su condición o la mejora que de ella pueda derivar. Si la estancia de una persona con discapacidad en un establecimiento especializado es indispensable, el ambiente y las condiciones de vida en el mismo serán lo más cercanas posible a las de la vida normal de una persona de su edad (Declaración sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 1975).

Finalmente, la Declaración sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (1975) alude al derecho a la protección contra la discriminación, abuso y explotación, es decir, que es una garantía de sus derechos, aplicable en todos los ámbitos de su vida social, familiar y laboral.

10. Las personas con discapacidad estarán protegidas contra toda explotación, toda regulación y todo trato de carácter discriminatorio, abusivo o degradante (Declaración sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 1975, 10).

Los derechos de las personas con discapacidad están reconocidos en el marco normativo internacional, presentándose la Declaración sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad como avance, pero requiriéndose nuevos conceptos, análisis y especificaciones acerca de los conceptos de discapacidad y necesidades especiales.

Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en el inciso “e” de su Preámbulo, reconoce la evolución del concepto de discapacidad, que ha sido resultado de la interacción social, las barreras, la actitud y las características del entorno. En conclusión, la discapacidad es un fenómeno complejo de interacción entre las particularidades de los seres humanos y las características de la sociedad (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2018).

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ha logrado la inclusión, adaptándose a los cambios de la sociedad actual, reconoce los conceptos usados en la actualidad, mejorándose la manera de implementar los derechos al trabajo y el proyecto de vida.

Los principios generales, según la Convención sobre los Derechos para las Personas con Discapacidad en su artículo 3, son:

- a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas.
- b) La no discriminación.
- c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad.
- d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y condición humanas.
- e) La igualdad de oportunidades.
- f) La accesibilidad.

La Declaración sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (1975) fue el inicio, posteriormente otros instrumentos internacionales actualizaron los derechos de las personas con discapacidad, la concepción de los conceptos, la terminología con mayor énfasis en los derechos, a la igualdad y al trato igualitario sin discriminación de ningún tipo.

Tal como lo establece el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (en adelante “la Convención”), las personas con discapacidad tienen derecho a que se reconozca su personalidad jurídica en todo lugar, sin discriminación (Naciones Unidas, 2006).

La Convención supera el modelo de “discapacidad mental” como base de la “incapacidad jurídica”, situando a las personas con discapacidad en el centro de todas las decisiones que les conciernen. Con base en ello, los Estados están obligados a garantizar el doble compromiso de reconocer el derecho a la capacidad jurídica sin discriminación, facilitando el acceso de las personas con discapacidad a los apoyos individuales que puedan necesitar para el ejercicio de sus facultades jurídicas, y establecer garantías adecuadas y efectivas para prevenir el abuso (Eurosocial, 2021).

En otras palabras, la Convención busca cumplir dos tipos de obligaciones: primero, un contenido negativo, que exige la no intervención o invasión del Estado y de terceros en la esfera del poder independiente de la elección de la persona y que corresponde a la visión clásica de la autonomía). Segundo, un contenido positivo, que demandaría la intervención del Estado y la sociedad para promover y favorecer el poder de elección independiente de la persona, a través de un sistema que apoye el ejercicio de la capacidad jurídica (Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2014, párr. 13 y 29).

Estas obligaciones son un conjunto de relaciones, prácticas, medidas y acuerdos, de diversa formalidad e intensidad, destinados a asistir a una persona con discapacidad intelectual, en la comunicación, comprensión y consecuencias de los actos jurídicos, y en la manifestación e interpretación de sus deseos, anhelos y preferencias (Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2014, párr. 13 y 29).

La Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad tiene como finalidad que los Estados cumplan con el diseño de políticas públicas para resarcir los derechos de las personas con discapacidad desde el contexto de posibles vulneraciones, a través de la inclusión social en el ámbito educativo, de salud y laboral.

Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad

Para empezar, hay que reconocer diferentes instrumentos jurídicos internacionales que tratan acerca de los derechos de las personas con discapacidad. Paz y Silva (2020) desarrollan una revisión de la literatura sobre la inserción laboral de las personas con discapacidad en América Latina. En la actualidad existe un marco legal en la región para la inclusión de las personas con discapacidad. Sin embargo, el desempleo, la pobreza, la desigualdad y la falta de oportunidades afectan a este grupo. Las discusiones se concentran en la necesidad de consolidar políticas públicas y acciones prioritarias para transformar la vida de estas personas

La Convención Interamericana sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad fue adoptada en 1999 dentro de la Organización de los Estados Americanos. Hace un llamado a los estados para que faciliten la plena integración de las personas con discapacidad en la sociedad a través de la legislación, iniciativas sociales y programas educativos. Entró en vigor el 14 de septiembre de 2001.

En el artículo III se detalla los derechos de las personas con discapacidad según la Convención en mención:

Para lograr los objetivos de esta Convención, los Estados Parte se comprometen a:

1. Adoptar las medidas legislativas, sociales, educativas, laborales o de cualquier otra índole necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y promover su plena integración a la sociedad, incluyendo, pero no limitándose, a:

a. Medidas para eliminar gradualmente la discriminación y promover la integración de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la provisión o puesta a disposición de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades tales como empleo, transporte, comunicaciones, vivienda, recreación, educación, deportes, aplicación de la ley y administración de justicia, y actividades políticas y administrativas;

2. Trabajar de manera prioritaria en las siguientes áreas:
 - a. Prevención de todas las formas de discapacidades prevenibles;
 - b. Detección e intervención temprana, tratamiento, rehabilitación, educación, capacitación laboral y prestación de servicios integrales para asegurar el nivel óptimo de independencia y calidad de vida de las personas con discapacidad (Asamblea General de la OEA, 1999).

La Convención detalla las medidas y el accionar que los Estados aplicaran para promover los derechos de las personas con discapacidad de manera integral, a través de medidas específicas que deben integrarse en la normativa vigente. La finalidad de eliminar todo tipo de discriminación en el ámbito laboral, social, económico, educativo, las acciones mencionadas tratan sobre la prevención temprana, la integración de servicios que mejoren la calidad de vida.

En la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006), publicado en el Registro Oficial N.º 329 del 5 de mayo de 2008 del Ecuador, se reconoce los derechos al trabajo de las personas con discapacidad en el artículo 27, Trabajo y Empleo. En el apartado 1 se describe la igualdad de condiciones como derecho fundamental, el derecho a ganarse la vida a través de un trabajo digno, en un entorno laboral inclusivo, los Estados tienen la obligación de salvaguardar el derecho al trabajo.

1. Los Estados Parte reconocen el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad.

Uno de los aspectos fundamentales es prevenir la discriminación por la situación de discapacidad, muy presente en la sociedad actual, que promueve actos violentos y vulnera derechos, brindándose bajos salarios, incluso presentándose casos de acoso laboral repetitivos y humillaciones, en algunas ocasiones una persona con discapacidad contratada para cumplir con la ley, pero sin una clara convicción y respeto a los derechos humanos en el punto a, de la norma mencionada se indica que:

- a) Prohibir la discriminación por motivos de discapacidad con respecto a todas las cuestiones relativas a cualquier forma de empleo, incluidas las condiciones de selección, contratación y empleo, la continuidad en el empleo, la promoción profesional y unas condiciones de trabajo seguras y saludables;

b) Proteger los derechos de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a condiciones de trabajo justas y favorables, y en particular a igualdad de oportunidades y de remuneración por trabajo de igual valor, a condiciones de trabajo seguras y saludables, incluida la protección contra el acoso, y a la reparación por agravios sufridos;

g) Emplear a personas con discapacidad en el sector público;

i) Velar porque se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad en el lugar de trabajo (pp. 22 – 23)

Los derechos de las personas con discapacidad están reconocidos en el marco normativa internacional y el Ecuador los ha definido a través de la Constitución del Ecuador, por lo cual constituye un grupo vulnerable. Los artículos proponen desde programas para el incentivo del empleo adecuado hasta brindar garantías para obtener oportunidades empresariales.

Derecho al trabajo de las personas en condiciones de discapacidad

Los estudios han tratado acerca de la importancia del derecho al trabajo, de las personas con discapacidad del Ecuador. Ruque (2016) examina el derecho al trabajo de las personas con discapacidad en el Ecuador como un derecho fundamental. El autor concluye, que en el Ecuador el derecho al trabajo de las personas con discapacidad, no se aplica efectivamente como lo exige o prescribe la Constitución y los tratados internacionales.

El derecho al trabajo de este grupo de personas es frecuentemente vulnerado; sin tener presente que, el trabajo es uno de los derechos del ser humano; y a su vez, un deber social, que debería ser garantizado para todos sin ningún tipo de limitación o discriminación (Imacaña Núñez & Villacrés López, 2022). Lo que es consagrado en la Constitución de la República del Ecuador de 2008, en el artículo 11, numeral 2 de la siguiente manera:

Todas las personas son iguales y deberán gozar de los mismos derechos, deberes y oportunidades. No podrán ser discriminados, ya sea por su etnia, lugar de nacimiento, edad, idioma, sexo, identidad, estado civil, ideología y mucho menos por tratarse de una discapacidad, en caso de que exista algún tipo de discriminación la ley lo sancionará (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 11.2).

Una revisión de alcance que analizó los facilitadores y las barreras del empleo de las personas con discapacidad identificó que las barreras más relevantes son las actitudes negativas en la sociedad y los bajos niveles de educación y habilidades entre las personas con discapacidad (Morwane et al., 2021). Estas están vinculadas con la discriminación hacia las personas con discapacidad por parte de los empleadores de las entidades públicas y privadas.

En este contexto, las barreras actitudinales y la discriminación se convierten en razones importantes por las que las personas con discapacidad no participan en el mercado laboral. Esto puede afectar tanto a la oferta como a la demanda de empleo para las personas con discapacidad (Morwane et al., 2021).

Por ejemplo, por el lado de la oferta, las personas con discapacidad no reciben la educación necesaria ni el apoyo de otros miembros del hogar para poder participar en el mercado laboral. Por el lado de la demanda, las empresas pueden discriminar a las personas con discapacidad y suponer que la productividad media de una persona con discapacidad es inferior a la de una persona sin discapacidad.

Las condiciones acerca de las políticas públicas determinan que los tratados sustentan la descripción de los derechos de las personas con discapacidad. Ramos Fierro et al. (2021) indica en su trabajo Políticas Públicas en Discapacidad en el Ecuador, el objetivo es realizar un análisis conceptual de las políticas públicas en general, así como su importancia, aplicabilidad y resultados, enfocadas a las personas con discapacidad.

Existen numerosos tratados e instrumentos internacionales que regulan principios y concepciones respecto a la inclusión de las personas con discapacidad en el ámbito laboral, el Ecuador se encuentra vinculado a estos tratados, En conclusión, se puede apreciar que las políticas públicas emitidas por el Estado ecuatoriano no cumplen a cabalidad con estos estándares internacionales.

Protección integral a las personas con discapacidad en Ecuador

El tratamiento de las personas con discapacidad cambió radicalmente con la aprobación de la nueva constitución de Ecuador en 2008. Desde entonces, se ha trabajado para brindar igualdad de oportunidades a las personas con discapacidad y mejorar sus condiciones de vida. La Ley Orgánica de Discapacidad fue aprobada

en 2012, y otros planes y leyes nacionales promovieron y protegieron aún más sus derechos. El Consejo Nacional de Discapacidad trabajó en la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas en materia de discapacidad y en el fortalecimiento de la participación de la sociedad civil. La constitución integró numerosas disposiciones de la Convención, así como al aumento de las líneas presupuestarias para ese fin, pero el modelo médico de discapacidad aún prevalece en el país, así como el uso de lenguaje peyorativo en algunas leyes (Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2014).

La normativa nacional y las políticas públicas establecen la necesidad de desarrollar acciones de protección social para las personas con discapacidad. La finalidad mejorar su condición de vida. La ley en el Ecuador se ha transformado en búsqueda de la calidad de vida de este grupo vulnerable, pero se requiere acciones concretas y un mayor análisis de los factores que influyen en la vulneración de sus derechos.

Fundamentos contextuales del derecho al trabajo y vida digna de las personas con discapacidad en el Ecuador

En 2007, el gobierno ecuatoriano trabajó para determinar el número y las necesidades de las personas con discapacidad en el país. Luego, el gobierno comenzó a brindar asistencia financiera a personas con discapacidades. Ecuador ratificó la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en 2008. Los servicios, las oportunidades de educación y los trabajos para personas con discapacidades han aumentado, apoyando la inclusión de estos ciudadanos dentro de sus comunidades (Cech & Alvarado, 2017).

El Consejo de las Personas con Discapacidad de Ecuador y el Ministerio de Salud son las principales organizaciones en las que se apoyan las personas con discapacidad para conocer sus derechos y tratar de ser parte de la sociedad, creando un país incluyente. Sin embargo, aparte de estas dos entidades públicas, para las personas con discapacidad todavía falta el conocimiento de otras organizaciones o fundaciones que brinden apoyo y promuevan el desarrollo para mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad y sus familias (Sánchez, 2022).

El Ecuador ha tenido avances trascendentales para el respeto de los derechos de las personas con discapacidad. Ramos Fierro et al. (2021) indican en su trabajo Políticas Públicas en Discapacidad en el Ecuador, que existen numerosos tratados e instrumentos internacionales, que regulan principios y concepciones respecto a la inclusión de las personas con discapacidad en el ámbito laboral. El Ecuador se encuentra vinculado a estos tratados, En conclusión, se puede apreciar que las políticas públicas emitidas por el Estado ecuatoriano no cumplen a cabalidad con estos estándares internacionales.

Las personas con discapacidad cuentan con variedad de derechos reconocidos en la normativa constitucional. Gallegos y Mantilla (2017) analiza que en la última década se han logrado importantes avances en la inclusión de las personas con discapacidad en el Ecuador, pero se les ha excluido en acciones que promuevan su participación en los sectores productivos.

Asimismo, las diferentes investigaciones ratifican el respeto al derecho de los ciudadanos ecuatorianos con discapacidad. Imacaña y Villacrés (2022) desarrolla un estudio doctrinario en los campos jurídico, social y constitucional. El Ecuador cuenta con una normativa que garantiza los derechos de las personas con discapacidad, con interdependencia a un trabajo digno, no se ha conseguido la incorporación de estas personas a la vida laboral con la consecuente mejora de su calidad de vida e inserción social.

Constitución de la República del Ecuador

El Ecuador ha elaborado un marco normativo que reconoce y garantiza los derechos sin ningún tipo de discriminación. La Constitución del Ecuador, vigente desde el 2008, en el artículo 35, reconoce a las personas con discapacidad como parte del “Grupo de atención prioritaria”, involucra la obligación de garantizar la igualdad de oportunidades para el ejercicio de sus derechos humanos. El Estado tiene la obligación y responsabilidad de prestar la atención oportuna a todas sus necesidades (CONADIS, 2017).

El artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce los derechos de las personas con discapacidad en materia de asistencia especializada, rehabilitación, vivienda, empleo y educación que les permita desarrollar sus

potencialidades y capacidades, servicios psicológicos, acceso a medios alternativos de comunicación y otras necesidades. Así, la Constitución estableció una base para las estrategias que promovían la independencia y la autonomía de las personas con discapacidad (Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2014).

La Constitución del Ecuador ratifica lo mencionado en los tratados internacionales, su finalidad la aplicación de los derechos de las personas con discapacidad en los diferentes, ámbitos, reconocerlos como un grupo de atención prioritaria, constituirse en un cimiento de la política pública y el sustento para prevenir la vulneración de los derechos.

Ley Orgánica de Discapacidades

Las diferentes discapacidades en el Ecuador se pueden clasificar de acuerdo a la Ley Orgánica de Discapacidades (2012) agrupadas en discapacidades físicas, auditivas, intelectuales y psicosociales. Esta ley otorga preferencia a los interesados en la contratación por el total del 4% de la nómina de una empresa, jubilación anticipada, beneficios en transporte público, planes de salud, entre otros (Sánchez, 2022).

La Ley Orgánica de Discapacidades menciona en diferentes articulados el derecho al trabajo:

En el Artículo 45, denominado del derecho al trabajo indica que las personas con discapacidad, con deficiencia o condición discapacitante tienen derecho a acceder a un trabajo remunerado en condiciones de igualdad y a no ser discriminadas en las prácticas relativas al empleo, incluyendo los procedimientos para la aplicación, selección, contratación, capacitación e indemnización de personal y demás condiciones establecidas en los sectores público y privado (Ley Orgánica de Discapacidades (Ley Orgánica de Discapacidades, 2012, art. 45).

Este articulado expone el derecho al trabajo remunerado de las personas con discapacidad, el Estado ecuatoriano debe garantizar su cumplimiento a través de la igualdad de oportunidades, también que participen en los procesos de selección de talento humano, valorándose sus habilidades y actitudes, en el ámbito público y privado.

En el artículo 46 que trata acerca de las Políticas laborales se menciona que;

El Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades, en coordinación con la autoridad nacional encargada de las relaciones laborales formulará las políticas sobre formación para el trabajo, empleo, inserción y reinserción laboral, readaptación profesional y reorientación ocupacional para personas con discapacidad, y en lo pertinente a los servicios de orientación laboral, promoción de oportunidades de empleo, facilidades para su desempeño, colocación y conservación de empleo para personas con discapacidad, aplicando criterios de equidad de género (Ley Orgánica de Discapacidades (Ley Orgánica de Discapacidades, 2012, art. 46).

El artículo expone la necesidad de formular políticas laborales para la formación de las personas con discapacidad, para su reinserción laboral, desarrollándose acciones de orientación, para que tengan las oportunidades para acceder a un empleo adecuada y a su estabilidad laboral, así prevenir la discriminación y la pobreza en este grupo de atención prioritaria.

En artículo 47 también se trata acerca de la Inclusión laboral destacándose que:

La o el empleador público o privado que cuente con un número mínimo de veinticinco (25) trabajadores está obligado a contratar, un mínimo de cuatro por ciento (4%) de personas con discapacidad, en labores permanentes que se consideren apropiadas en relación con sus conocimientos, condiciones físicas y aptitudes individuales, procurando los principios de equidad de género y diversidad de discapacidades (Ley Orgánica de Discapacidades (Ley Orgánica de Discapacidades, 2012, art. 47).

La normativa vigente detalla los articulados que respaldan el derecho al trabajo de las personas con discapacidad, tratándose aspectos fundamentales como: la inclusión laboral, la formulación de políticas laborales, a ser considerado para un empleo con las fases de la gestión de talento humano, es decir, participar en la selección del personal hasta la formación y capacitación.

Agenda Nacional para la Igualdad en Discapacidades 2013 – 2017

La Agenda Nacional para la Igualdad y la Discapacidad 2013 a 2017 buscó generar oportunidades para las personas con discapacidad a través de la participación del sector público y privado. En el nuevo contexto constitucional y legal, CONADIS asumió nuevos roles en la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas en materia de discapacidad en todos los niveles de Gobierno, y con una participación fortalecida de la sociedad civil (Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2014).

El Plan Nacional del Buen Vivir 2013 – 2017, contiene objetivos, políticas y lineamientos estratégicos, constituyéndose en el instrumento referente de la planificación a nivel nacional. En atención a lo dispuesto en la Ley, el CONADIS realizó la construcción de la primera versión de la Agenda Nacional para la Igualdad de Discapacidades 2013 – 2017, con la participación de la sociedad civil organizada e instituciones públicas y privadas. En esa agenda se identificaron doce ejes de política pública y lineamientos, que orientaron el accionar de las instituciones ejecutoras en la formulación e implementación de las políticas públicas de discapacidades durante ese período.

Posteriormente, la Agenda Nacional para la Igualdad de Discapacidades 2017 – 2021 se actualizó construyéndose como un instrumento técnico que reúne las políticas públicas de discapacidades, promueve y orienta el accionar de las entidades públicas en la atención de las necesidades de las personas con discapacidad y sus familias, basado en el respeto y la exigencia de sus derechos (CONADIS, 2017).

La Agenda Nacional para la Igualdad de Discapacidades representa la oportunidad para reconocer los derechos de las personas con discapacidad a través de la política pública, promoviéndose la igualdad en el sector público y privado de manera integral, construida con la participación de la sociedad civil, basado en el derecho a la igualdad y la no discriminación.

Jurisprudencia de la Corte Constitucional

La Corte Constitucional es la máxima instancia de interpretación de la Constitución, de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por el Estado ecuatoriano, a través de sus sentencias. Las decisiones tienen carácter vinculante. La jurisprudencia contiene las reglas en base a los derechos constitucionales y humanos, que están encima del ordenamiento jurídico, se encuentra en la misma posición de la Constitución y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, que ingresan al Bloque de Constitucionalidad (Vega, 2017).

En este caso la jurisprudencia presenta sentencias relacionadas al derecho al trabajo de las personas con discapacidad y la garantía de la motivación que dan

sustento a las decisiones tomadas acerca del derecho vulnerado y las decisiones tomadas por los jueces de la Corte Constitucional del Ecuador.

La Corte Constitucional (2018) en la sentencia N° 172 - 18 - SEP - CC determino que las personas que tienen discapacidad tienen diferentes derechos, trabajar en condiciones de igualdad de oportunidades, en un marco de estabilidad laboral, que les ayude a lograr su realización económica y personal, tienen derecho a recibir atención prioritaria. Asimismo, se debe garantizarles la estabilidad reforzada que implica la permanencia en un empleo como medida de protección especial. El derecho de las personas con discapacidad no se agota con el acceso a un empleo, por el contrario, abarca incluso aspectos tales como la estabilidad laboral y las garantías reconocidas en la Constitución y en los convenios internacionales.

La Corte Constitucional (2021a) en la sentencia N° 36-19-IN/21 menciona que la protección especial en el ámbito implica que la institución empleadora considere las circunstancias particulares de cada caso, a fin de asegurar el disfrute pleno de los derechos de las personas con discapacidad, en el marco de la atención prioritaria. Con respecto a la estabilidad laboral reforzada, la desvinculación de una persona con discapacidad considerará la situación en particular, se debe buscar alternativas, por ejemplo, reubicación en la misma entidad, en un puesto similar al rango o función, según la circunstancia especial de este grupo prioritario.

Todos estos puntos son ratificados en la sentencia N° 367-19-EP/20 acerca de los derechos de las personas con discapacidad, porque tienen el derecho a trabajar en condiciones de seguridad de oportunidades, que les ayude a lograr la realización personal, esto implica la permanencia en un puesto de trabajo. La condición de discapacidad es un hecho que no se encuentra supeditado al reconocimiento que el Estado hace de dicha condición (Corte Constitucional del Ecuador, 2020). La sentencia plantea y ratifica el derecho a la estabilidad laboral de las personas con discapacidad, por lo cual, los empleadores están obligados a brindar las garantías para su aplicación.

La Corte Constitucional en sus diferentes sentencias han planteado sus comentarios acerca de los derechos de las personas con discapacidad, debidamente motivado en la Constitución del Ecuador y la normativa internacional. En la

sentencia No. 258-15-SEP-CC, del 12 de agosto de 2015, estableció que las disposiciones transcritas, establecen la atención prioritaria de la que gozan las personas con discapacidad, su inserción y estabilidad laboral; en aplicación de la Constitución y el marco internacional vigente. Las personas con discapacidad son un grupo de atención prioritaria, debe asegurárseles protección especial integral en lo laboral, a través del acceso al empleo y su preservación (Corte Constitucional del Ecuador, 2015).

La Corte Constitucional señala que la tutela de la seguridad jurídica en procesos donde están en juego derechos de grupos prioritarios, como es el caso de las personas con discapacidad, no puede estar limitada a la aplicación subsuntiva de normas legales, sino que debe tener en consideración el universo de principios y derechos que protegen a las personas de estos grupos de atención prioritaria, a fin de ponderar todos los intereses en conflicto, y proteger de forma eficaz la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran.

Además, la Constitución reconoce a las personas con discapacidad como titulares de una protección especial y reforzada, por lo tanto, esta Corte observa que la autoridad judicial impugnada, a la hora de adoptar su decisión, no tomó en consideración los principios y derechos constitucionales ni los instrumentos internacionales y otras normas o pronunciamientos que fueron invocados (Corte Constitucional del Ecuador, 2021c).

Las decisiones de los jueces están debidamente motivadas, según los nuevos parámetros de la Corte Constitucional, que cambiaron el test a una nueva forma de establecer y justificar sus decisiones con sustento en el cumplimiento de la norma constitucional. La motivación se define como la “exposición realizada por el tribunal de las razones que sustentan su decisión, destinada a justificar ante las partes y la sociedad en general cuál ha sido el razonamiento seguido para arribar a determinada solución” (Valenzuela, 2020).

Las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica, pueden reclamar sus derechos ante los organismos judiciales respectivos al ser vulnerados. El CEDDIS (2021) define como “el derecho de todas las personas a ser reconocidas como ciudadanos ante ley y titular de derechos y de actuar de manera jurídica, por

lo cual concede la protección plena de todos sus derechos humanos por el ordenamiento jurídico”.

Generalmente, el principio general del derecho que se aplica es el denominado principio de *iura novit curia*, “los jueces se encuentran obligados a aplicar, en los procesos judiciales, las normas respectivas si no han sido invocadas por las partes procesales” (Gutiérrez Lúcar, 2021).

Los fundamentos de la Corte están sustentados en la garantía de la motivación, un elemento esencial en sus decisiones. Las mismas deben cumplir con una estructura completa, es decir, se deben mencionar todos la norma relacionada, establecer los derechos constitucionales vulnerados y presentar una estructura completa con la descripción de los antecedentes del caso, según las exposiciones de un accionante.

CAPÍTULO SEGUNDO: ESTUDIO DE CASO

Temática a ser abordada

La temática analizada en el estudio de caso es el derecho a la vida digna y el derecho al trabajo de las personas en condiciones de discapacidad. Análisis de la sentencia NO. 1292-19-EP/21. El trabajo es un derecho fundamental reconocido en la normativa constitucional, que mejora la calidad de vida de las personas, garantizándoles una vida digna.

Puntualizaciones metodológicas

La metodología empleada fue la analítica – sintética, fundamentada en los métodos usados en el ámbito jurídico, destacándose la representación de los hechos de la sentencia hasta llegar a una discusión que respondió y justificó las decisiones de la Corte Constitucional, según la Constitución del Ecuador y las normativas relacionadas. Al constituirse en un estudio de caso, se seleccionó la sentencia NO. 1292-19-EP/21. Los planteamientos se dan en el contexto de un enfoque cualitativo, que hacen tratamiento de los problemas jurídicos desde lo fenomenológico y jurídico, desde la revisión de la Constitución y la motivación de la Corte para su decisión.

También se aplicó el denominado histórico lógico que sirvió para la revisión de los principales antecedentes relacionados con el derecho al trabajo de las personas con discapacidad y las transformaciones dadas en la última década para reconocer los derechos que tienen y están determinadas en la Constitución del Ecuador del 2008.

Antecedentes del caso concreto

La sentencia No. 1292-19-EP/21 de la Corte analizó la vulneración de la seguridad jurídica y motivación en la sentencia de apelación dictada en una acción de protección. También, evaluó el mérito del caso relacionado con la vulneración del derecho a la vida digna con interdependencia de derecho al trabajo de las personas en condición de discapacidad (Corte Constitucional del Ecuador, 2021b).

La normativa que la Corte examinó la Constitución del Ecuador, específicamente los siguientes artículos: el 35. Derechos de las personas y grupos

de atención prioritaria, el 66. 2. Derecho a una vida digna; el 75. Derecho a la tutela judicial efectiva; el 11. 2. Principio de igualdad y no discriminación debido a etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género; el 82. Derecho a la seguridad jurídica y el 76. 7. 1. Derecho a la motivación de resoluciones.

La Corte mencionó los siguientes antecedentes del caso: Sandra Catalina Montaleza Juca, docente de la Escuela de Educación Básica Manuela Cañizares, presentó una acción de protección contra el Ministerio de Educación de Ecuador, en la persona de la coordinadora zonal 6, del director del distrito 1 de educación y del director y subdirectora de la unidad educativa en mención. En los antecedentes de la demanda de acción de protección, la accionante manifestó lo siguiente, en resumen: tiene enfermedades crónicas degenerativas: artrosis bilateral y fibromialgia, desde el año 2013 y a partir del 2010, ha empeorado y le impiden realizar ciertas actividades y en horarios específicos. La accionante se siente discriminada, no se respeta sus derechos como persona con discapacidad. Por las acciones de la institución procedió una demanda de acción de protección, en las cuales se disponga “su devolución como docente a la Unidad Educativa Herlinda Toral”, institución donde alega “se respetaban sus derechos, [...] con accesibilidad completa y con horarios que [le] permite su estado de salud”.

Decisiones de primera y segunda instancia

La Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Cuenca, el 21 de enero de 2019, resolvió declarar sin lugar la acción de protección, señalando que la accionante pretendía la declaración de un derecho. Posteriormente, la accionante interpuso un recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia. Esta causa fue asignada con el No. 01204-2018-07319, tanto en primera como en segunda instancia

En primera instancia, la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Cuenca, el 21 de enero de 2019, resolvió declarar sin lugar la acción de protección, señalando que la accionante pretendía la declaración de un derecho, posteriormente, la accionante interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia de instancia. En segunda instancia, el 2 de abril de 2019, la Sala de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Azuay, mediante sentencia, rechazó

el recurso interpuesto y confirmó la sentencia recurrida, indicando que no se había probado que las acciones de la Directora de la Escuela de Educación Básica “Manuela Cañizares” atentaban contra la dignidad humana o discriminaban a la accionante.

Procedimiento ante la Corte Constitucional del Ecuador

La Corte examinó una EP presentada por una docente en contra de la sentencia de apelación en una acción de protección, su finalidad era el cambio a la jornada laboral matutina por adolecer de artrosis bilateral y fibromialgia, que le impide durante muchas horas estar de pie y en periodos largos por la exposición al frío. La sentencia analizó la vulneración de los derechos a la vida digna y el trabajo como persona en condición de discapacidad.

La Corte declaró que, en la sentencia impugnada, las autoridades jurisdiccionales vulneraron el derecho de la persona accionante a la seguridad jurídica como también de la garantía de la motivación, por exigir inmediatez en la presentación de la acción de protección, este requisito no se encuentra establecido en la jurisprudencia de la Corte.

La Corte establece la falta de suficiencia de las normas en las cuales fundamentaron sus decisiones ni su aplicación a los hechos. Los juzgadores confundieron la AP con la extinta acción de amparo, las cuales son instituciones jurídicas diferentes. Con base al principio *iura novit curia*, la Corte examinó el derecho a la vida digna en interdependencia con el derecho al trabajo de las personas en condición de discapacidad, a la luz de principios específicos como: disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad. La accionante sufrió dificultades de accesibilidad física en el área de limitación de sus actividades laborales, por la falta de implementación de políticas que sean flexibles, que propicien una inclusión efectiva y real.

El 30 de abril de 2019, la accionante propuso acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia dictada por la Sala de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Azuay, de fecha 2 de abril de 2019. El caso fue sorteado el 5 de septiembre de 2019, misma fecha en la que la Sala de Admisión de la Corte

Constitucional, se admitió a trámite la acción extraordinaria de protección propuesta.

En sesión ordinaria del Pleno el 2 de junio de 2020, se aprobó la priorización de este caso. El 19 de octubre de 2021, la jueza constitucional Teresa Nuques Martínez avocó conocimiento de la causa, dispuso a los jueces accionados remitan su informe de descargo y convocó a una audiencia pública para el 28 de octubre de 2021, en la cual intervinieron el abogado de la accionante; así como, la abogada representante de la Dirección Distrital de Educación 01D01 Cuenca - Norte y Coordinación Zonal 6; y, el Magíster Alfonso Aguilar, como director de la Escuela de Educación General Básica “Manuela Cañizares”.

La Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Cuenca y la Sala Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Azuay, remitieron los informes solicitados, el 26 y 27 de octubre de 2021, respectivamente.

Con base a lo expuesto, la Corte Constitucional es competente para conocer y resolver la acción extraordinaria de protección de conformidad con lo previsto por los artículos 94 y 437 de la Constitución; 58 y siguientes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (en adelante “LOGJCC”).

Problemas jurídicos planteados por la Corte Constitucional

La Corte identificó diferentes problemas jurídicos centrados en la violación de los derechos la vida digna, a la salud, a la tutela judicial efectiva y a los derechos de las personas en condición de discapacidad. Pero se centró en la vulneración del derecho a la vida digna; en ejercicio del principio *iura novit curia*, se abordó en su análisis en interdependencia con el derecho al trabajo de las personas en condición de discapacidad.

Argumentos centrales de la Corte Constitucional en relación al derecho objeto de análisis

Los argumentos centrales de la Corte Constitucional establecen la vulneración al derecho a la vida digna de las personas con discapacidad, indicó que no se agota en un enfoque de carácter individual, tampoco es exclusiva al garantizar la existencia de las personas y la mantención de indicadores físicos para la

supervivencia, sino más bien buscan que puedan integrarse a la sociedad, para desarrollar sus habilidades individuales y colectivas, dentro de un ambiente de dignidad para el ejercicio pleno de sus derechos.

El artículo 66, numeral 2 de la Constitución del Ecuador enunció de manera no taxativa como condiciones para el disfrute de una vida digna el acceso a “la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad y otros servicios sociales necesarios”.

El derecho al trabajo tiene vinculación a la noción de proyecto de vida que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha desarrollado análisis acerca de los derechos, inspirada en el concepto de realización personal de los individuos, que implica el desarrollo de sus habilidades, capacidades y oportunidades para construir su propio destino.

Las personas con discapacidad tienen el derecho a la realización de sus capacidades y a la construcción de su proyecto de vida, que demanda la oportunidad de ganarse la vida a través de un trabajo libre, elegido y aceptado con entornos laborales abiertos, inclusivos y accesibles. La Corte Constitucional manifiesta que las personas con discapacidad al ser un grupo de atención prioritaria deben asegurárseles de una protección especial en el ámbito laboral a través del pleno acceso al empleo y su conservación.

Otro argumento señalado es la figura del acoso laboral, que puede producir consecuencias negativas en la calidad de vida y salud del trabajador. Asimismo, indica que la violencia y el hostigamiento, que pueden adoptar la forma de acoso, intimidación, sarcasmo y burla, se encuentra en el contexto del acoso laboral y en la vulneración al derecho al trabajo de las personas con discapacidad.

La Corte Constitucional en diferentes sentencias argumenta que el Ecuador forma parte de los instrumentos internacionales que brindan protección a las personas con discapacidad, por ende, se debe garantizar sus derechos, asegurándose un trato igualitario y no discriminatorio, en las formas de empleo para asegurar su continuidad y estabilidad. Villagómez et al. (2022) profundiza en la posición de la Corte, indicaron que el ordenamiento jurídico nacional reconoce la protección

especial que tienen las personas con discapacidad en el plano laboral. En el plano estatal, establecen las condiciones para la aplicación de estas obligaciones, específicamente a los grupos que son parte de atención prioritaria. Además, debe hacerse cumplir el principio de supremacía constitucional y la aplicación de los instrumentos internacionales debe prevalecer sobre las normas jurídicas de menor jerarquía. El Ecuador ha reconocido los instrumentos internacionales que reconocen los derechos de las personas con discapacidad, se debe cumplir, restablecer los derechos vulnerados a través de diferentes medidas y desarrollar acciones específicas para prevenir este tipo de vulneraciones

Medidas de reparación dispuestas por la Corte Constitucional.

Los criterios acerca de la reparación integral han sido presentados en la jurisprudencia de la Corte. Ruiz et al. (2018) indican que la reparación integral constituye una obligación estatal cuyo fin consiste en devolver a la víctima al estado en el cual se encontraba antes de la vulneración de su derecho. La Constitución de la República del Ecuador reconoce a la reparación integral como una obligación del Estado de garantizar el ejercicio pleno y efectivo de los derechos consagrados en la normativa, en los tratados e instrumentos de derechos humanos de carácter internacional.

Los instrumentos internacionales de protección, de manera particular la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha presentado la concepción acerca del derecho a la reparación integral para garantizar que esta sea de tipo proporcional a la violencia o vulneración sufrida por su gravedad y los daños ocasionados. Actualmente, existe un consenso de carácter internacional que define los aspectos metodológicos de las medidas de reparación, a partir de los siguientes elementos específicos: restitución, indemnización, satisfacción, rehabilitación y garantías de no repetición.

En el documento elaborado por Ruiz et al. (2018) para la Corte Constitucional, hace hincapié que es una de las instituciones jurídicas que se incorporaron en la Constitución del Ecuador, que posee la finalidad del fortalecimiento de los derechos y la justicia. Esta función, tanto como derecho porque corresponde a la facultad que tiene todo ciudadano para exigir que las consecuencias de la vulneración a sus derechos sean resarcidos y como garantía en

su efectivo ejercicio, se configura como una herramienta o mecanismo para que el ciudadano pueda ejercer de manera plena su derecho que le fue violentado.

La Corte Constitucional, como máximo órgano de interpretación constitucional, manifiesta en este sentido en la sentencia N.° 004-13-SAN-CC, caso N.° 0015-10-AN que la reparación integral y constituye un verdadero derecho constitucional, cuyo titular es toda persona afectada por la vulneración de sus derechos constitucionales. Igualmente, es definido como un principio orientador que perfecciona la garantía y acceso a los derechos, que está inmersa en el ordenamiento constitucional, entre las características que destaca la Corte es transversal porque es aplicación inmediata después de la sentencia. Esta garantía no es un simple mecanismo de carácter judicial, sino un verdadero instrumento con la que cuentan los ciudadanos para obtener protección de sus derechos por parte del Estado (Corte Constitucional del Ecuador, 2013).

Las medidas de reparación dispuestas también ya disponen que se realice una amplia difusión de la sentencia, que el Ministerio de Educación del Ecuador efectúe los esfuerzos necesarios para que el accionante regrese a prestar sus servicios como docente, con la asistencia técnica del DPE y del CONADIS, diseñen un plan de formación y capacitación en materia de derechos de las personas con discapacidad.

Las medidas están sustentadas en la restitución, la aplicación de medidas de satisfacción y garantías de no repetición, para que la accionante regrese a su puesto de trabajo con las consideraciones necesarias, que no se vuelva a vulnerar sus derechos laborales y generar su satisfacción con las decisiones tomadas por la Corte Constitucional a través de la sentencia.

Análisis crítico a la sentencia constitucional

El derecho al trabajo es reconocido en la normativa de derechos humanos a nivel internacional, el Ecuador ha ratificado en la Constitución del Ecuador, la importancia de los derechos de las personas con discapacidad con relación a su proyecto de vida, con énfasis a un trabajo estable y una remuneración adecuada a sus necesidades.

Gallegos y Mantilla (2017) indica que la Constitución del Ecuador ha logrado importantes avances acerca de la inclusión de las personas con discapacidad, pero todavía se sienten excluidos en acciones de acerca de su participación en sectores productivos, que influyen negativamente en su proyecto de vida. Al considerarse los planteamientos dados por este autor, la sentencia tiene como finalidad garantizar la inclusión de las personas con discapacidad en el ámbito laboral, que se convierta en una persona productiva, no solo que necesite protección por parte del Estado, sino que se le integre al ámbito laboral según sus habilidades intelectuales y sociales.

Las decisiones tomadas en la sentencia no solo pretenden restituir los derechos del accionante, sino crear los antecedentes necesarios para el respeto de los derechos al trabajo de las personas con discapacidad en el marco de la Constitución del Ecuador. Los funcionarios públicos en diferentes entes ministeriales podrán aplicar las decisiones y trabajar en pro de los derechos de las personas con discapacidad de manera integral.

En la sentencia se determina la vulneración, pero es evidente que muchas enfermedades se desconocen por sus efectos discapacitantes en las personas. Las enfermedades neurológicas como la fibromialgia mencionada, no está considerada en la clasificación de los factores de discapacidad, se desconocen sus efectos en la salud de las personas, así las decisiones de primera y segunda instancia pueden estar influenciadas por este factor.

También las sentencias en primera y segunda instancia incumplen con la garantía de la motivación establecida en diferentes sentencias de la Corte Constitucional, que actualizó la forma de analizar la motivación, primero define la ineficacia del test, precisándose que debe cumplirse dos aspectos esenciales. El primero cumplir con una estructura mínima completa y tener una estructura fáctica. La presente sentencia cumple con estos aspectos, al tratar la norma que sustenta los derechos de las personas con discapacidad y narrar los antecedentes del caso.

Importancia del caso en relación al estudio constitucional ecuatoriano.

El derecho al trabajo es fundamental para los ciudadanos ecuatorianos, puesto que forma parte de su proyecto de vida. Los organismos competentes, las

instituciones públicas y privadas deben respetar este derecho con el cumplimiento de la ley, desarrollar sus acciones para la inclusión de las personas con discapacidad. Las entidades estatales han vulnerado los derechos de los trabajadores con discapacidad, violentando los derechos constitucionales a un empleo digno, la remuneración por la actividad económica y la estabilidad laboral.

Los derechos de las personas con discapacidad son importante para el desarrollo de la inclusión social, el análisis de la sentencia presenta los derechos reconocidos en la norma constitucional, que deben considerarse como base de una sociedad justa, constituyéndose en un documento crítico acerca de las deficiencias en las decisiones de las autoridades que representan el Estado ecuatoriano, no basada en los hechos y en los derechos fundamentales de los seres humanos sin ningún tipo de discriminación.

Apreciación crítica de los argumentos expuestos por la Corte Constitucional

La Corte Constitucional implementa en su accionar el criterio rector para establecer las decisiones correspondientes que plantean la vulneración de los derechos constitucionales al trabajo de las personas con discapacidad, detalla de manera clara los artículos relacionados y violentados por parte de los jueces que emitieron las sentencias en primera y segunda instancia.

Los problemas jurídicos evaluados y las argumentaciones presentadas por la Corte Constitucional plantean la necesidad de respetar el proyecto de vida de los ciudadanos del Ecuador, con énfasis en la protección a los grupos vulnerables. Se exponen los derechos de las personas con discapacidad, según las normas internacionales de derechos humanos, que protegen a las personas con discapacidad con base a la Constitución del Ecuador y las leyes relacionadas que favorecen a su aplicación.

El manejo de las fuentes jurídicamente es comprensible y adecuado para un análisis jurídico e incluso social del derecho al trabajo, puesto que expone su relevancia. La presentación de los problemas jurídicos es coherente con base a la normativa vigente y recomendaciones presentadas en otras sentencias, acerca de la garantía de la motivación, que detalla el cumplimiento de los fundamentos jurídicos correspondiente, de poseer una estructura legalmente completa y una

fundamentación fáctica en todas sus decisiones, describiéndose los derechos vulnerados y las disposiciones para su restitución.

La aplicación de la normativa nacional llega a ser deficiente en el contexto actual, por el desconocimiento que tienen acerca de los derechos de las personas con discapacidad los funcionarios y autoridades de las instituciones educativas públicas, sin considerar el tipo de discapacidad y la necesidad especial que pueden presentar. El Estado tiene la obligación desarrollar mecanismos para prevenir la vulneración del derecho al trabajo y además presentar medidas de reparación integral que permitan la restitución del derecho vulnerado.

La sentencia aplica diferentes opiniones doctrinales, establece el derecho a la igualdad como base del derecho laboral reconocido en el ordenamiento jurídico del Ecuador. Además, examina que se han vulnerado los derechos de la persona con discapacidad, reconocidos en los instrumentos internacionales, ratificados en la Constitución y en la normativa relacionada, por ende, es preciso reconocer el daño causado a la víctima. Los derechos de las personas con discapacidad se han mencionado en la sentencia, de manera motivada, cumpliéndose con el criterio rector de detalla la ley posee una estructura completa y la fundamentación fáctica.

Adicionalmente, se ha vulnerado el derecho a tener una vida digna, porque las decisiones de las autoridades educativas han afectado su salud mental, presentándose acoso laboral en el puesto de trabajo por su discapacidad. La sentencia en primera y segunda instancia mantienen esa vulneración al tomar decisiones que no favorecen ni remedian el derecho vulnerado.

La sentencia también debería reconocer el derecho constitucional a la igualdad material, como parte del derecho al trabajo. Villagómez et al. (2022) exhorta que se debería reinterpretar la igualdad de las personas ante la ley y obligar al Estado a ejecutar acciones con esta finalidad.

La sentencia es una medida en el plano jurídico que ayuda dar tratamiento a los derechos laborales de las personas que integran grupos de acción prioritaria como las personas con discapacidad. El Estado tiene la obligación de asegurar el derecho laboral, al igual que tomar otras medidas materiales que permitan a las personas tener la oportunidad de trabajar en un ambiente sano, no ser excluidos, a

adaptarse a su puesto de trabajo, asegurarse su inserción, estabilidad y continuidad laboral.

Métodos de interpretación

El método utilizado por la Corte Constitucional es el sistemático, que se cumple con ciertos lineamientos para el análisis de los casos, desde la observancia de la ley hasta la presentación de los hechos que determinaron las decisiones de la Corte Constitucional. Las argumentaciones examinan de manera literal los hechos según las partes involucradas, los artículos de la Constitución y la normativa internacional, para dar una explicación de los derechos vulnerados, pero empleándose un estudio sistemático, se detallan sus expresiones en el marco de la ley, desde el contexto de la inclusión social de las personas con discapacidad. De manera exclusiva, la Corte no se centra en un solo método, integra otros diferentes para tratar los problemas jurídicos. Al respecto, Blacio (2022) indica que:

La Corte Constitucional ha valorado de manera general a la interpretación conforme, no obstante, es necesario que se trabaje de manera global en la construcción de estándares comunes que permitan la construcción de una línea jurisprudencial coherente en los razonamientos, entendiéndose que los jueces intérpretes de las normas deben garantizar una coherencia jurisprudencial lógica y ordenada (pp. 93 – 94).

La Corte Constitucional, al igual que lo ha hecho con la motivación de las sentencias, direcciona sus argumentos según el método de interpretación constitucional, con la finalidad de la aceptación de las decisiones tomadas en el marco del respeto de los derechos constitucionales de los ciudadanos ecuatorianos. El primer método definido es literal, pero es insuficiente y el segundo es el sistemático, que requiere de una estructura para la presentación de la sentencia, es similar a los métodos de investigación científica, puesto que se presenta las técnicas y los métodos jurisprudencia de análisis constitucional.

El método sistemático tiene un esquema específico para la presentación de la sentencia, iniciándose con la descripción de los principales antecedentes, el análisis del caso, las argumentaciones jurídicas acerca del derecho vulnerado y la

petición del accionante, finalmente presenta las decisiones tomadas y las medidas de reparación integral tomadas.

Al mencionar el método literal, un ejemplo se presenta en la página 15, acerca de la noción que presenta la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el proyecto de vida “El “proyecto de vida” se asocia al concepto de realización personal...”. Durante el desarrollo de la sentencia, se presentan las normas relacionadas con el derecho vulnerado de manera textual y literal, aplicándose la norma ISO para establecer la ley o publicación que utilizó para exponer sus argumentaciones.

Propuesta personal de solución del caso

Las decisiones de la Corte están adecuadamente motivadas a través del cumplimiento rector de la garantía de la motivación, puesto que toda sentencia debe tener una estructura completa. Primero, se presentó la norma relacionada con el derecho laboral vulnerado del accionante y segundo posee una estructura fáctica que tiene como objetivo identificar los hechos relevantes que justifican la decisión y la presentación de los diferentes antecedentes del caso, según la exposición del abogado del accionante, han sido construidos durante el proceso constitucional.

La propuesta de solución del caso que se expone tienen relación con el voto concurrente, las medidas de reparación integral y aspectos que se deberían añadir en la argumentación de la sentencia. Aunque se esté de acuerdo con todas las argumentaciones acerca del derecho vulnerado, en el análisis de la sentencia se indicaba que es necesario examinar y argumentar acerca de la igualdad material, porque el acceso a una remuneración garantiza el proyecto de vida, por ende, la decisión es correcta.

Pero debería sumarse un análisis de las medidas de reparación integral y plantearse como parte del derecho al trabajo de las personas con discapacidad, la seguridad y salud laboral, ante situaciones de ansiedad y estrés, en este caso, es esencial la protección a la salud mental. En los planteamientos propuestos se consideraría el voto concurrente, porque la necesidad de expresar otros derechos relacionados que se han vulnerado.

En general, la investigadora votaría a favor de la sentencia, pero diferenciándose de las argumentaciones con la necesidad de exponerse el caso desde las dimensiones de la igualdad material, el derecho de las personas con discapacidad a una remuneración justa, a la estabilidad laboral en su puesto de trabajo, a la buena salud mental y al reconocimiento de indemnizaciones en el caso de un derecho vulnerado, porque afectan de manera considerable la calidad de vida del accionante.

En el caso también se expresa las medidas de reparación integral adecuadas y la decisión de la sentencia, que acepta la acción extraordinaria y se declara la vulneración de los derechos constitucionales. Las medidas de reparación integral son las siguientes

- a) Dejar sin efecto la sentencia de 2 de abril de 2019 dictada por la Sala de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Azuay, por ende, la sentencia de 21 de enero de 2019 dictada por la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la ciudad de Cuenca.
 - b) Ordenar a los sujetos procesales que lo resuelto en la presente sentencia es de cumplimiento obligatorio, no se dictará sentencia en sustitución.
 - c) Ordenar que la Escuela de Educación Básica “Manuela Cañizares”, presente sus disculpas públicas en un periódico de mayor difusión de la ciudad de Cuenca y presente a la Corte un informe sobre su publicación y contenido.
1. Aceptar la acción de protección.
 2. Declarar la vulneración de los derechos constitucionales a la vida digna relacionado con el derecho al trabajo de las personas en condición de discapacidad por parte de la Escuela de Educación Básica “Manuela Cañizares”.
 3. Disponer que como garantía de no repetición el Consejo de la Judicatura a través de su representante legal, realice una campaña de difusión de los contenidos jurídicos de la presente sentencia, dirigida a los jueces y juezas que tienen competencia en garantías jurisdiccionales de los derechos constitucionales de los ciudadanos del Ecuador.

4. Disponer el desarrollo de una campaña de comunicación y difusión de las resoluciones de la presente sentencia y la publicación de la sentencia en la página web institucional del Consejo de la Judicatura, en un banner que sea visible para los usuarios de la página, que permanecerá por el plazo de 150 días consecutivos
 - a) Presentar un informe acerca del desarrollo de una campaña de difusión y la publicación en la página web institucional de la sentencia, que presente las medidas del banner, tiempo de publicación, la fecha de inicio y la solicitud de evaluación de su divulgación en la página web institucional.
5. Para la restitución de los derechos vulnerados se dispone al Ministerio de Educación, Coordinación Zonal 6 y la Dirección Distrital 1, o sus delegados, realicen los esfuerzos necesarios para que el accionante ingrese como docente en la Unidad Educativa “Herlinda Toral” de la ciudad de Cuenca.
6. Disponer la publicación de las disculpas públicas por parte del Ministerio de Educación, Coordinación Zonal 6 y la Dirección Distrital 1, o sus delegados a través de la publicación de 2 diarios que circulen a nivel nacional y en la página web del Ministerio de Educación del Ecuador, que mencione la importancia del derecho al trabajo de los docentes con discapacidad y anuncia el reintegro del accionante a la Unidad Educativa “Herlinda Toral” de la ciudad de Cuenca.
7. Disponer la investigación y sanción de los funcionarios del Ministerio de Educación, Coordinación Zonal de Educación 6 y a la Dirección Distrital 1 de Educación, por la vulneración a los derechos constitucionales del trabajo de las personas con discapacidad.
8. Disponer la investigación y sanción de las funciones que no cumplieron con el derecho a la garantía de la motivación en sus decisiones, que vulnero el derecho laboral de la accionante.
9. Disponer el establecimiento de responsabilidades de un orden administrativo conforme a la ley por la vulneración de los derechos constitucionales del accionante, al establecerse la presencia de infracciones, se sancionará conforme a la norma, procediendo a la aplicación de las sanciones, de manera documentada.

10. Los funcionarios del Ministerio de Educación del Ecuador y sus delegados informarán a la Corte Constitucional del Ecuador a través de un informe de investigación y de las resoluciones tomadas en un plazo máximo de 30 días que inicia desde la notificación de la sentencia de manera mensual, comunicarán los avances de su ejecución hasta su finalización en un periodo de 6 meses.

11. Disponer que el Ministerio de Educación del Ecuador desarrolle a través de su unidad administrativa de talento humano, con el apoyo y asistencia técnica de la Defensoría del Pueblo y del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, elabore y ejecute un programa de formación continua y capacitación acerca de los derechos de las personas con discapacidad y derecho laboral, para disminuir las brechas de desigualdad, la discriminación laboral, el acoso laboral y la exclusión.

La ministra o ministro o su delegado informarán a la Corte Constitucional, a través de un informe documentado en un plazo máximo de 30 días, el desarrollo de la ejecución de la medida y se informará los avances con la presentación de número de personas participantes, los resultados obtenidos hasta su finalización.

12. Disponer de talleres de capacitación con los funcionarios públicos del Ministerio de Educación, rectores y vicerrectores de la zona 6, con un tratamiento acerca de los derechos de las personas con discapacidad, la motivación en los procesos administrativos, el acoso laboral y el derecho al proyecto de vida.

Las medidas de reparación integral deberían integrarse a la sentencia para satisfacer las demandas del accionante, antes evitar la repetición del derecho vulnerado en otros casos, porque se pueden violentar los derechos laborales, por la falta de formación y conocimientos acerca de la motivación de las decisiones administrativas y de información acerca de la igualdad de las personas con discapacidad.

CONCLUSIONES

El derecho internacional y nacional reconoce los derechos de las personas con discapacidad, en el marco del derecho a la vida digna y al trabajo. El Ecuador cuenta con normativa que reconoce los derechos de las personas con discapacidad en los artículos 35 y 47 que garantizan la asistencia especializada, rehabilitación, empleo, educación, vivienda para el desarrollo de sus habilidades y capacidades. También la Ley Orgánica de Discapacidades y la Agenda Nacional para la Igualdad en Discapacidades 2013 – 2017 detallan artículos y políticas para salvaguardar los derechos de este grupo vulnerable.

La sentencia analiza la vulneración de la seguridad jurídica y motivación en la sentencia de apelación que fue dictada dentro de una acción de protección. El análisis jurídico determinó la vulneración del derecho a la vida digna con interdependencia del derecho al trabajo de las personas en condición de discapacidad. Los problemas jurídicos analizados detallan que existe una deficiente motivación de los jueces que vulneraron la seguridad jurídica, al mismo tiempo, las acciones contra la docente con discapacidad identifican que se violentó el derecho a un trabajo digno, basado en sus necesidades, sin recibir protección adecuada e incluso llegando al acoso laboral producto del problema jurídico que afecta los derechos fundamentales básicos.

La Corte estableció que las decisiones en primera y segunda instancia tienen insuficiencia motivacional en las normas, no cumplen con el criterio rector establecido, que define para que exista una motivación es necesario una estructura legalmente completa y una fundamentación fáctica, incumpléndose con ambas características. Se concluye que se identifica una confusión entre la acción de protección y la acción de amparo. También, los juzgadores no examinan los hechos del caso en cuanto a la vulneración de los derechos presentados en la sentencia, considerándose una causa para los problemas jurídicos y la falta de aplicación de medidas de reparación integral en la sentencia que favorezca a la accionante ante el derecho vulnerado.

BIBLIOGRAFÍA

- Arias-Flores, H., Guadalupe-Lanas, J., & Jadán-Guerrero, J. (2021). Analysis of the Employment Rate of People with Disabilities in Ecuador. En R. S. Goonetilleke, S. Xiong, H. Kalkis, Z. Roja, W. Karwowski, & A. Murata (Eds.), *Advances in Physical, Social & Occupational Ergonomics* (pp. 40–44). Springer International Publishing.
- Asamblea General de la Naciones Unidas. (1975). *Declaración de los Derechos de los Impedidos*. 30(3), 213–219.
- Asamblea General de la OEA. (1999). *Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad*. <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-65.html>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1966). *Pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR)*. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1969). *Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR)*. <https://www.coe.int/es/web/compass/the-international-covenant-on-civil-and-political-rights>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1971). Declaración de los Derechos del Retraso Mental. *Resolution 2856 de 20 de diciembre*.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1975). Declaración sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. *Resolución 3447 (XXX) de la Asamblea General*. <https://www.ohchr.org/en/instruments-mechanisms/instruments/declaration-rights-disabled-persons>
- Asamblea Nacional. (2009). Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. *Registro Oficial Suplemento 52 de 22-oct.-2009*, 1–56.
- Constitución de la República Ecuador, Registro Oficial 449 132 (2008).
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2012). Ley Orgánica de Discapacidades. *Registro Oficial N° 796. Martes 25 de septiembre del 2012 Documento, 2*, 1–51. <https://www.consejodiscapacidades.gob.ec/wp->

content/uploads/downloads/2014/02/ley_organica_discapacidades.pdf

- Blacio, L. (2022). *El principio de interpretación conforme en la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador* [Universidad Andina Simón Bolívar]. [https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8689/1/T3803-MDE-Blacio-El principio.pdf](https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8689/1/T3803-MDE-Blacio-El%20principio.pdf)
- Brown, S. (2023). United Nations Declaration on the Rights of Disabled Persons. *Encyclopedia Britannica*. <https://www.britannica.com/topic/United-Nations-Declaration-on-the-Rights-of-Disabled-Persons>
- Cech, D. J., & Alvarado, Z. J. (2017). Collaborating with Communities and Higher Education to Address the Health-care Needs of Individuals with Disabilities in Ecuador. *Frontiers in Public Health*, 5(April), 1–9. <https://doi.org/10.3389/fpubh.2017.00091>
- CEDDIS. (2021). *Guía Práctica para el Establecimiento de Apoyos para el Ejercicio de la Capacidad Jurídica de las Personas con Discapacidad* (Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (ed.)). Comité para la Eliminación de Todas Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2018). *Los principales derechos de las personas con discapacidad*. 3–17. <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/33-DH-Princi-Discapacidad.pdf>
- Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. (2014). *Committee on the Rights of Persons with Disabilities considers the initial report of Ecuador*. <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2014/09/committee-rights-persons-disabilities-considers-initial-report-ecuador>
- CONADIS. (2017). *Agenda Nacional para la igualdad de Discapacidades 2017 - 2021*. Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades. <https://www.consejodiscapacidades.gob.ec/agenda-nacional-para-la-igualdad-de-discapacidades-2017-2021/>
- Congreso Nacional. (2005). Código del Trabajo. *Registro Oficial Suplemento 167 de 16 de diciembre del 2005. Última modificación: 26 de septiembre del 2012*, 159. www.lexis.com.ec

- Corte Constitucional del Ecuador. (2013). Sentencia N.º 004-13-SAN-CC, caso N.º 0015-10-AN. *Caso N.o 0015-10-AN*.
<https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=004-13-SAN-CC>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2015). Sentencia N.º 258-15-SEP-CC. *Caso N.o 2184-11-EP*.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2018). Sentencia N.º 172 - 18 - SEP - CC. *Caso N.º. 2149-13-EP*. https://www.consejodiscapacidades.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/08/Pro_comp_renun.pdf
- Corte Constitucional del Ecuador. (2020). Sentencia N.º 367-19-EP/20. *Caso N.º 367-19-EP*.
http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlldGE6J3RyYW1pdGUnLCBldWlkOidkNWMwNGFiYi0zMjhiLTRhMTItOGJiZC1kN2ViZmJiMDc5YjkucGRmJ30=
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021a). Sentencia N.º 36-19-IN/21. *Caso N.º 1342-16-EP, 36, 1–9*. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-36-19-in-21/>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021b). Sentencia No. 1292-19-EP/21. *Caso No. 1292-19-EP, 1292, 1–22*.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021c). Sentencia No. 287-17-EP /21. *Caso No. 287-17-EP, 287*.
- Eurosocial. (2021). *Legal capacity for people with disabilities in Latin America: legislative and jurisprudential advances*. <https://eurosocial.eu/en/bitacora/la-capacidad-juridica-para-las-personas-con-discapacidad-en-america-latina-avances-legislativos-y-jurisprudenciales/>
- Gallegos, F., & Mantilla, G. (2017). Hacia la igualdad e inclusión laboral de las personas con discapacidad en Ecuador. *Yachana- Revista Científica*, 6(2), 48–60.
https://www.researchgate.net/publication/340870461_Hacia_la_igualdad_e_inclusion_laboral_de_las_personas_con_discapacidad_en_Ecuador_-_Y_A_C_H_A_N_A_-_REVISTA_CIENTIFICA_ULVR
- Gutiérrez Lúcar, M. G. (2021). Principales riesgos y límites de la aplicación del

- principio de iura novit curia en el arbitraje nacional. *Ius et Praxis*, 052, 299–310. <https://doi.org/10.26439/iusetpraxis2021.n052.5078>
- Imacaña Núñez, S. A., & Villacrés López, J. M. (2022). La inclusión laboral de las personas con discapacidad en el Ecuador. *Sociedad & Tecnología*, 5(S1), 170–183. <https://doi.org/10.51247/st.v5is1.241>
- Inge, D., Celestino, Á. V. P., Del Carmen, P. B. X., Katherine, R. A. C., Peter, P., & Jo, L. (2021). Lessons from disability counting in Ecuador, with a contribution from primary health care. *International Journal of Environmental Research and Public Health*, 18(10). <https://doi.org/10.3390/ijerph18105103>
- Mizunoya, S., & Mitra, S. (2013). Is There a Disability Gap in Employment Rates in Developing Countries? *World Development*, 42, 28–43. <https://doi.org/https://doi.org/10.1016/j.worlddev.2012.05.037>
- Morwane, R. E., Dada, S., & Bornman, J. (2021). Barriers to and facilitators of employment of persons with disabilities in low- and middleincome countries: A scoping review. *African Journal of Disability*, 10, 1–12. <https://doi.org/10.4102/AJOD.V10I0.833>
- Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH)*. <https://www.amnesty.org/es/what-we-do/universal-declaration-of-human-rights/>
- Naciones Unidas. (2006). *Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad*. 37. <https://doi.org/10.17103/reei.37.08>
- Naciones Unidas. (2019). Disability and Development Report. En *The Elgar Companion to Development Studies*. United Nations Publications. <https://doi.org/10.4337/9781847202864.00035>
- Naciones Unidas. (2022). Disability and Employment. *Department of Economic and Social Affairs Disability*. <https://www.un.org/development/desa/disabilities/resources/factsheet-on-persons-with-disabilities/disability-and-employment.html>
- O'Reilly, A. (2003). The Right to Work of Persons with Disabilities. *Ifp/Skills Working Paper*, 14, 215–245. <https://doi.org/10.1017/9781108289450.014>
- Organización Internacional del Trabajo. (1944). *R071 - Recomendación sobre la organización del empleo (transición de la guerra a la paz), 1944 (núm. 71)*.

71.

https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:55:0::NO::P55_TYPE,P55_LANG,P55_DOCUMENT,P55_NODE:REC,es,R071,%2FDocument

Organización Internacional del Trabajo. (1955). *R099 - Recomendación sobre la adaptación y la readaptación profesionales de los inválidos, 1955 (número 99)*.

https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:R099

Organización Internacional del Trabajo. (1975a). *C142 - Convenio sobre el desarrollo de los recursos humanos, 1975 (número 142)*.

https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C142

Organización Internacional del Trabajo. (1975b). *R150 - Recomendación sobre desarrollo de los recursos humanos, 1975 (número 150)*.

https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:55:0::NO::P55_TYPE,P55_LANG,P55_DOCUMENT,P55_NODE:REC,es,R150,%2FDocument

Organización Internacional del Trabajo. (2018). Women and men in the informal economy: A statistical guide. En *International Labour Office* (Vol. 3, Número 1).

https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms_626831.pdf

Paz-Maldonado, E., & Silva-Peña, I. (2020). Employability of people with disabilities in latin america. *Saude e Sociedade*, 29(4), 1–12.

<https://doi.org/10.1590/S0104-12902020190724>

Pinilla, M., & Rodríguez, N. (2022). Legislation on Disability and Employment : To What Extent Are Employment Rights Guaranteed for Persons with Disabilities? *Environmental Research and and Public Health*, 19, 5654.

https://www.researchgate.net/publication/326131091_Derecho_al_trabajo_de_las_personas_con_discapacidad_en_Ecuador

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (2021). Informe regional de desarrollo humano 2021. Atrapados: Alta desigualdad y bajo crecimiento en América Latina y el Caribe. En *Programa de las Naciones Unidas para el*

Desarrollo.

https://www.latinamerica.undp.org/content/rblac/es/home/library/human_development/regional-human-development-report-2021.html

- Ramos Fierro, D. E., Morales Navarrete, M. A., & Fierro Bósquez, M. J. (2021). Políticas públicas en materia de discapacidad, en Ecuador. *Pro Sciences: Revista de Producción, Ciencias e Investigación*, 5(41), 79–90. <https://doi.org/10.29018/issn.2588-1000vol5iss41.2021pp79-90>
- Ruiz, A., Aguirre, P. J., Avila, D. F., & Ron, X. P. (2018). *Reparación Integral. Análisis a partir de la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador.* Corte Constitucional del Ecuador. <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=004-13-SAN-CC>
- Ruque, H. M. (2016). Derecho al trabajo de las personas con discapacidad en Ecuador. *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, 39(1). https://www.researchgate.net/publication/326131091_Derecho_al_trabajo_de_las_personas_con_discapacidad_en_Ecuador
- Sánchez, R. A. (2022). Employment perspectives for people with disabilities in Ecuador. *Universum: Social science*, 86(7). <https://doi.org/10.32743/unisoc.2022.86.7.14111>
- Valenzuela, G. F. (2020). Enfoque actual de la motivación de las sentencias. Su análisis como componente del debido proceso. *Revista de Derecho*, 21(21), 72–90. <https://doi.org/10.22235/rd.vi21.2103>
- Vega, P. (2017). Valor de jurisprudencia. *Revista Derecho Ecuador.* <https://derechoecuador.com/valor-de-la-jurisprudencia/>
- Villagómez, V. E., Estupiñán, J., Chiriboga, G. A., & Lucero, V. H. (2022). El derecho a la tutela judicial efectiva y el derecho a la igualdad de las personas con discapacidad en relación con la estabilidad laboral. *Estudios del Desarrollo Social: Cuba y América Latina*, 10(3). <https://revistas.uh.cu/revflacso/article/view/132>

ANEXOS

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

Master's Degree in Law with major in Constitutional Law

AUTHOR: PEÑAHERRERA AGUILAR FLOR DEL

TUTOR: PHD. MASAPANTA GALLEGOS CHRISTIAN

ABSTRACT

Right to health in its components of access to a quality public service and

Health is a right that the Ecuadorian State must guarantee, and its realization is associated with the exercise of other fundamental human rights, as established in the Ecuadorian Constitution. International treaties and national regulations recognize the right to health and informed consent. The objective of this paper is to analyze judgment No. 2951-17-EP/21 and its importance in recognizing the right to health in its components of access to quality public service and informed consent. The technique used is a case analysis, selecting the judgment to examine the arguments and legal issues related to the violation of human rights. Informed consent arises from the patients' decision, from the right to prior, free, voluntary, and autonomous information. In the judgment, the plaintiffs filed an extraordinary protection action against the judgments issued by the judges, with the aim of declaring a violation of the right to health by a private clinic. The legal issues establish that the guarantee of motivation and the right to health in the components of access to quality public service and informed consent were violated since the judges who made the decision in the verdicts of the first and second instance did not comply with the guiding criterion, the legal argumentation was insufficient, lacking a minimally complete structure, and the factual basis had motivational deficiencies.

KEYWORDS: Access to health
Informed consent
Health

